

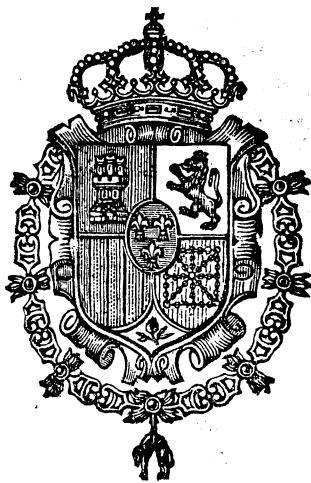
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de la Rambla, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo último el Procurador D. Manuel Baena, en nombre de D. Juan Palma y Luque, vecino de Santaella, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de la Rambla demanda de pobreza para litigar contra el Ayuntamiento de aquel pueblo sobre devolución de cantidad cobrada indebidamente é indemnización de daños y perjuicios, exponiendo que su representado carecía de toda clase de bienes propios, correspondiendo á otras personas los que estaban registrados á su nombre en el cuaderno municipal de riqueza de la referida villa, y concluyendo con la súplica que el Juzgado dictara sentencia declarando pobre en el sentido legal á D. Juan Palma y autorizándole para disfrutar de los beneficios que en ese concepto otorgan las leyes, con imposición de costas al Ayuntamiento antes citado si se oponía á la pretendida declaración:

Que admitida la demanda de pobreza y reclamados de oficio por el Juzgado varios documentos, se confirió traslado de ella al Liquidador de Derechos reales del partido y al Alcalde de Santaella; en representación del Ayuntamiento lo evacuó el primero, no oponiéndose á que se hiciera la declaración de pobreza en caso de que en los autos y en virtud de las pruebas practicadas apareciese suficientemente justificada:

Que personado el Procurador D. Juan Aguilar, en nombre del Alcalde de Santaella, D. Pedro Muñoz Sierra, presentó escrito en 7 de Junio último promoviendo incidente de incompetencia, en el que, previa la tramitación correspondiente, el Juzgado se declaró competente para conocer de la demanda de pobreza formulada por el Palma, ordenándose corriera el término del emplazamiento para que fuese contestada; y habiendo pasado con exceso dicho término sin haberlo verificado, presentó escrito la parte demandante, pidiendo se acusara la rebeldía al Alcalde del Ayuntamiento de Santaella, la cual fué aprobada por providencia de 4 de Agosto del año último:

Que hallándose los autos en tal estado, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á instancia del Alcalde de Santaella y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede suscitarse competencia á los Tribunales ordinarios en todos los asuntos cuya resolución corresponda á las Autoridades administrativas; que la cuestión de que se trataba era de la exclusiva competencia de la Administración, y que los procedimientos ejecutivos participaban también de ese carácter, como podía verse en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que la providencia del Gobernador, resolutoria de la alzada de Llamas Sala-

manca había causado estado, y por consiguiente, era perfectamente ejecutiva, sin que contra ella pudiera darse acción ni recurso alguno civil ni administrativo, por haber transcurrido con notable exceso el término fijado por la ley para ese objeto; y que al dirigir el Ayuntamiento el apremio en contra de los responsables subsidiarios por el estado de insolvencia del deudor principal, obró con estricta sujeción á lo que se preceptúa en el artículo 157 de la ley Municipal y declara la Real orden de 3 de Marzo de 1879. El Gobernador citaba, además, el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que las solicitudes de pobreza sólo tienen por objeto acreditar si el que la interesa está en condiciones de que se le administre justicia sin exacción de derechos en las reclamaciones que deduzca ante los Tribunales, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de ellas, según los artículos 13, 15 y 28 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no habiendo deducido ante el Juzgado D. Juan Palma la demanda principal, no existía todavía litigio contra el Ayuntamiento de Santaella, y que podía no llegar á establecerse, por lo que, y desconociéndose el objeto de la reclamación, era indudable que no había términos hábiles ni materia legal para suscitarse la presente contienda jurisdiccional; que los Gobernadores civiles no son competentes para entender de las demandas de pobreza, ni pueden suscitarse competencias cuando el conocimiento del asunto está reservado á la jurisdicción ordinaria por disposición expresa de la ley, y que siempre que un Gobernador requiere de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ha de manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto, y no habiéndolo hecho así en el presente caso la Autoridad administrativa, era indudable que el requerimiento de inhibición formulado adolecía de un defecto sustancial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La justicia se administrará gratuitamente á los pobres que por los Tribunales y Juzgados sean declarados con derecho á este beneficio»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Baena, en nombre de D. Juan Palma y Luque, vecino de Santaella, para litigar con el Ayuntamiento del mismo pueblo.

2.º Que las demandas de pobreza sólo tienen por objeto acreditar si el que solicita tal declaración está en condiciones de que se le administre justicia sin exacción de derechos, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer de ellas, según el artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Julio de 1889 el Procurador Don Cayetano Rey García, en nombre de D. León Salgado García, vecinos del Ayuntamiento de Mellid, dedujo ante el Juzgado de instrucción de Arzúa escrito documentado de querrela criminal contra D. Antonio Ron Varela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mellid, D. Ricardo Rodríguez Montero, Secretario del mismo y demás que resultaren responsables, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, en la primera quincena del mes de Febrero anterior, ó sea el 8.º del año económico que acaba de finalizar, se expusieron al público en la puerta del local destinado á Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales que habían de servir de base para la elección de Concejales, que debía tener efecto en el siguiente mes de Mayo, las cuales fueron retiradas de la inspección pública los días 14 y 15 del referido Febrero.

2.º Que por D. Victor Salgado García, hermano de su representado, haciendo uso del derecho que le concedía el art. 27 de la ley referida, se interpuso en tiempo hábil reclamación contra las precitadas listas, solicitando la inclusión en ellas de gran número de electores, exclusión de otros, que indebidamente habían sido incluidos, y acumulación de cuota referente al mismo D. Victor Salgado, cuyas reclamaciones fueron desechadas por el Ayuntamiento; pero la Comisión provincial, resolviéndolas en alzada, acordó acceder á ellas, según se reconocía en los certificados ó cédulas, que de los respectivos acuerdos se acompañaban, expedidos por el D. Ricardo Rodríguez Montero, como Secretario del repetido Ayuntamiento.

3.º Que de estos acuerdos se interpuso apelación para ante la Audiencia del territorio por D. Antonio Ron y D. Ricardo Rodríguez, y tramitada que fué en esta instancia recayó sentencia confirmatoria de las mismas.

4.º Que al procederse por el Ayuntamiento á la rectificación de las listas mencionadas, con el ánimo, sin duda, de coartar el derecho electoral de los unos y concedérselo á los otros, en contra de lo dispuesto por la Superioridad, había dejado de incluirse en ellas á los electores Ignacio Mella, Lucas Veiga é Ignacio Sánchez, á quienes se reconoció el derecho electoral, no se excluyeron á Domingo Mella, Domingo Parrado, Domingo Buján Fernández, Domingo Piñeiro Gómez, Francisco Pérez Salgueiros, Manuel Castro Río, y Ramón Pampín Saavedra, que figuraban en la lista bajo los números de orden 112, 120, 121, 122, 135, 357 y 468; que tampoco se excluyeron á Andrés Vidal, Juan Río, Jnan Blanco, José Pampín, Julián Pandeño, Manuel Masterro, Ramón Loureiro y Roque Monteiro, que asimismo figuraban bajo los números 29, 182, 183, 237, 342, 358, 466 y 551, bajo el pretexto inadmisibles, y que re-

velaba marcadísima mala fe, de hallarse incluidos en la lista primitiva con sólo los apellidos paternos y en la rectificadora haberles consignado los maternos, al primero de Valiño, al segundo de Pallares, al tercero de Carnegal, al cuarto de Rodríguez, al quinto de García, al sexto de Castro, al séptimo de García, y al octavo de Varela; que de igual modo habían dejado de excluirse á Antonio Andrade, Domingo Carreira, Juan Vidal, Luis Ferreiro, R. Pedro Pampín y Ramiro García, por figurar asimismo en las listas primitivas y acuerdos de la Superioridad con los segundos apellidos de Gómez, Sánchez, Vázquez, López, Rodríguez y el Pedro Pampín con una inicial R antes de su nombre, y suprimirles en la rectificadora los citados apellidos y letra mencionada, viniendo por consiguiente á encontrarse incluidos bajo los 30, 111, 259, 248, 462 y 541; que para justificar este hecho, ó sea la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de los mandatos de la Superioridad, así como la falsedad cometida en las listas con el aumento y supresión de los apellidos maternos, se presentaba en nueve hojas del papel del timbre de oficio un testimonio de ellas, expedido por el Notario de la villa de Mellid D. Manuel Sánchez Freire, del que, confrontado con las certificaciones ó cédulas de que queda hecha mención, aparecían evidentemente demostrados los particulares referidos.

5.º Que además de lo dicho, y aunque no se acordó la inclusión de D. Filomeno Lorenzo Castro, Cura párroco de Golán, y antes por el contrario, fué denegada por la Comisión provincial, á solicitud de D. Víctor Salgado que solicitaba aquélla, aparecía comprendido al núm. 146.

Y 6.º Que por el recibo, que asimismo se acompañaba, expedido por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, aparecía, que á la solicitud en que se interesaba la inclusión de su representado, acompañaba una certificación de la contribución territorial que satisfacía en el distrito de Palos del Rey, y por más que la cuota era más que suficiente para clasificarla de elegible y haber desempeñado ya el cargo de Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento de Mellid, por elección popular, sólo se le incluyó con el carácter de elector, pero no con el de elegible, viniendo también por este medio á cercenarle un derecho electoral, cuando otros, y gran número de ellos, que contribuían al Tesoro con cuotas inferiores, se les había clasificado de electores y elegibles.

En virtud de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que alegaba, el Procurador terminaba el escrito de querrela suplicando al Juzgado se sirviera admitirla, acordar la formación del oportuno sumario y que procediese luego con arreglo á derecho.

Que admitida la querrela y ratificado en la misma el denunciante, estando practicándose las diligencias acordadas en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Mellid había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que por consecuencia de la ley promulgada en 2 de Mayo de 1889, las operaciones preliminares de la elección á que la renuncia se refería no causaron ni pudieron causar estado, puesto que por ella se ordenó la revisión del censo, y una nueva rectificación de las listas electorales, dejando así á salvo todos los derechos del Cuerpo electoral para ejercitarlos en los nuevos plazos fijados al efecto, y que mientras esa nueva rectificación no se llevara á cabo, esto es, no se publicaran las listas ultimadas en la primera quincena de Noviembre siguiente, no había términos hábiles para que los Tribunales ordinarios pudieran proceder á la averiguación y castigo de hechos calificados de delito, porque de las resoluciones que adoptasen los funcionarios de la Administración pudiera depender, como cuestión previa, el fallo que aquellos hubiesen de dictar.

Citaba el Gobernador el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose: en que los hechos denunciados en la querrela constituían el delito de falsedad, previsto en el párrafo primero del art. 167 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; en que según el artículo 181 de la citada ley, á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento y castigo de los delitos electorales cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, reservando á los Jueces de primera instancia, hoy de instrucción, el conocimiento de los perpetrados por los Alcaldes y funcionarios de inferior categoría; en que de los documentos presentados por la querrela, aparecía que se entablaron los oportunos recursos para obtener la rectificación de

las listas electorales que debieron servir de base en Mellid para las elecciones municipales de que se trataba, y que fueron suspendidas por la citada ley de 2 de Mayo de 1889, agotándose, por ende, la vía gubernativa, sin que restare ninguna cuestión previa por resolver, ni causa justificada para embarazar la acción de los Tribunales; en que los Ayuntamientos, en la gestión de los intereses confiados á su solicitud, contraen dos clases de responsabilidades, una administrativa, que hacen efectiva los superiores gerárquicos, y otra criminal por los actos delictivos perpetrados, cuya represión compete exclusivamente á los Tribunales de justicia; y por último, en que desde el momento en que se apuró la vía administrativa, á fin de conseguir la rectificación de las listas electorales formadas por el Ayuntamiento de Mellid, sin lograr la rectificación pretendida, según en la querrela se afirmaba, la falsedad en tal supuesto quedó consumada, y patente el propósito de sus autores, sin que á desvirtuarlo bastase la ley de 2 de Mayo, al hacer ineficaz cuanto á las listas electorales atañía, porque dicha ley no pudo borrar los actos punibles perpetrados con anterioridad, ni podía influir en la apreciación de los hechos para calificarlos de inocentes ó criminales el que sus autores no hubieran alcanzado el resultado que se proponían, aparte de ser ésta una cuestión de fondo, totalmente ajena á la incidencia de que se trataba:

Que apelado el auto anterior por el representante del Ministerio público para ante la Audiencia de la Coruña, ésta sustanció en segunda instancia el incidente, confirmando el auto en que el Juzgado se declaró competente:

Que comunicado el oportuno oficio con fecha 23 de Noviembre de 1889 al Gobernador de la Coruña, éste, con fecha 28 de Septiembre último, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 1.º del art. 167 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, según el cual «cometen delito de falsedad los funcionarios que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral, alteran las listas electorales, el libro del censo electoral el talonario ó las cédulas sacadas de éste»:

Visto el art. 180 de la propia ley que dice: «Los Tribunales procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela ó bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin esperar á que por quien corresponda se resuelva sobre la legalidad de la elección:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados en la querrela que ha motivado la presente contienda jurisdiccional pudieran ser constitutivos de delito definido en el caso 1.º del art. 167 citado de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente á la fecha en que los referidos hechos tuvieron efecto.

2.º Que en tal supuesto, y por no existir cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, el conocimiento de aquéllos compete exclusivamente á los Tribunales del fuero común, con sujeción á lo dispuesto en el art. 180, también citado, de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Albolote dirigió al Juzgado municipal de dicha villa una comunicación manifestándole que tenía conocimiento de que en el expediente de apremio que instruía contra el Ayuntamiento D. José Spínola, por débitos á la Diputación provincial, se habían cometido faltas, firmando personas que no habían intervenido ni se habían presentado en el pueblo, y suponiendo la práctica de diligencias en distintos días de aquellos en que el Agente había estado en Albolote, por lo cual denunciaba los hechos al Juzgado, á fin de que procediera á la instrucción de las oportunas diligencias sumariales por falsedad en documentos públicos:

Que instruída la correspondiente causa por el Juz-

gado del distrito del Sagrario de Granada, y después de practicar algunas diligencias, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Comisión provincial, á la que había acudido al efecto D. José Spínola, y de acuerdo con la misma, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración incumbe decidir si el Agente ejecutivo nombrado para hacer efectiva la suma que el Municipio de Albolote adeuda á la Diputación provincial se atemperó en el expediente á las disposiciones legales vigentes; y en que mientras esa cuestión no esté resuelta, la Autoridad judicial invadiría las atribuciones de la Administración si entendiera en el asunto. El Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando, entre otras razones, la de que en el oficio de requerimiento no se citaba el texto de la disposición que atribuye el conocimiento del asunto á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Granada dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo que acaba de citarse, puesto que al requerir al Juzgado no invocó disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del asunto.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Justa Vela y Antonio Leza García pidiendo indulta de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de adquirir y poner en circulación billetes del Banco falsos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en que se propone el indulto de la mitad del resto de la pena, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, los servicios que prestaron á la Patria en las campañas de Cuba, el estado precario de sus respectivas familias y que llevan cumplidos cinco años y cuatro meses de condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mariano Justa Vela y Antonio Leza García de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José

María Travesí y Cos-Gayón, electo Interventor de Hacienda de la de Burgos, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alvaro Solano y Vial, electo Administrador de Impuestos y Propiedades de la de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 341 créditos números 1 á 223, 225 á 267, 270, 272 á 275 y 278 á 347, comprendidos en la relación núm. 30 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
27	22'73	5'68	28'41	9'94
123	12'47	14'93	139'40	48'79
135	60'52	15'13	75'65	26'47
198	283'54	70'88	354'42	124'04
200	136'18	27'23	163'41	57'19
244	30'64	2'14	32'78	11'47
266	11'23	27'80	139'03	48'66
270	150'49	28'59	179'08	62'67
275	232'09	62'66	294'75	103'16
311	188'63	37'72	226'35	79'22
321	196'27	2'47	223'74	78'30
332	191'73	>	191'73	67'10

cuyos 341 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 49.028 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.374'63 por los intereses devengados; en junto á 58.403'21, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 20.439 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.439 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos; y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor. . . .

(La relación á que se refiere la precedentes Real orden se inserta en la pág. 310.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido algunas dificultades al movimiento de carbones minerales de procedencia

extranjera en su circulación por el país, por no ir acompañados de las Guías que para los de producción nacional expiden los mineros explotadores de ese producto, y con el fin de allanar dichos obstáculos y facilitar los medios de que en todo caso pueda justificarse la procedencia extranjera de los carbones que entren por las Aduanas y circular con entera libertad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por las Administraciones de las Aduanas que den entrada á los carbones de procedencia extranjera se provean cuantas expediciones de ese artículo sean despachadas en ellas de un certificado que acredite su origen y procedencia, con cuyo documento quedará justificado el libre tránsito de aquel producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Beniopa, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Beniopa, á que se refiere la providencia del Gobernador de Valencia de 14 de Enero último.

Resulta que en el año de 1891 se giró una visita de inspección al referido Ayuntamiento, y de aquella apareció: que el libro de caja estaba sin rubricar ni reintegrar los sellos; la caja se hallaba en casa del Depositario; no existían libro mayor ni mensual, ni padrón de prestación personal, ni de multas gubernativas, ni extracto de las disposiciones publicadas en el Boletín; que se habían dejado de celebrar algunas sesiones; que no se hacía distribución mensual de fondos; que no se llevaba libro de ajustes de los empleados; que á pesar de estar consignadas en el presupuesto 250 pesetas para la celebración de la misa matutinal, no consta que se haya pagado, pues no existe Vicario en el pueblo, y que el Archivo está en desorden.

El Gobernador, en vista de esto, suspendió á los nueve Concejales que constituían el Ayuntamiento en 2 de Marzo de 1891; pero á excitación de D. Vicente Ros, y por demostrarse que los Concejales interinos no reunían las condiciones legales, se dejó sin efecto su toma de posesión en 13 de Abril del mismo año.

Así las cosas, el actual Gobernador, en 14 de Enero último, reproduce la orden de 2 de Marzo de 1891, por haber cesado las causas en que se fundó, ó sea que suspende á cuatro Concejales.

El Alcalde le ha consultado, manifestando que él y los demás suspensos tomaron posesión en virtud de elección en 1.º de Julio de 1891, y apesar de ello el Gobernador ha insistido en su providencia.

Como se vé, no se trata de una suspensión decretada ahora en virtud de nuevas diligencias, sino de que, impuesta aquella corrección al Ayuntamiento en 1891, empezó á cumplirla; pero antes de transcurrir el plazo legal, tuvieron que volver á sus puestos los Concejales propietarios por no reunir condiciones legales los interinos; lo que ahora ha hecho la Autoridad superior de la provincia ha sido con el objeto de hacer efectiva la suspensión, en la parte que no llegó á cumplirse en dicho año, y esto pugna por completo con el art. 190 de la ley Municipal, según el que la suspensión gubernativa de los Concejales no excederá nunca de los cincuenta días, y pasado este plazo volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

No hay, pues, razón para prolongar una pena ó dividirla en dos partes, aunque no se haya cumplido el plazo por entero para su extinción por causas independientes de la voluntad de los referidos Concejales, y por ello la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Valencia de 14 de Enero último y las que haya tomado en su consecuencia, sin perjuicio de que, si lo cree conveniente, pueda dicha Autoridad instruir nuevo expediente con las formalidades legales para exigir al Ayuntamiento de Beniopa, ó á parte de él, las responsabilidades que procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO ÚLTIMO.

Marzo 17. Nombrando, en comisión, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Joaquín del Alcázar Herráiz, que servía dicho cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Idem id. Declarando cesantes á D. Nicolás María Rivero, Jefe de Negociado de tercera; D. Alfredo Enriquez y D. Ramón Mira Botella, Oficiales primeros; Don Eulogio Fernández y D. Tomás Pardo del Río, Oficiales segundos, y D. Manuel Arias Scala, Oficial tercero, y D. Alvaro Luzán y Ojeda, Oficial cuarto; todos ellos en la Administración de Hacienda de Manila.

Idem 18. Aprobando prórroga de un mes para encargarse del destino de Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Santiago de Cuba á D. Luis Carmona.

Idem 20. Declarando cesante á D. Eduardo Polo de Bernabé, Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem 22. Traslado á Oficial quinto, Escribiente primero de esta Secretaría á D. José Pérez Cossío, Oficial quinto, Tenedor de libros de la misma.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Enrique Estruch y Moreno, Aspirante primero.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Joaquín Luis de Brunet, Oficial cuarto, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, Puerto Rico.

Idem id. Declarando cesante á D. Fernando Luis del Corral y Usera, Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenación de Pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Francisco González Reina, Oficial cuarto del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para esta plaza á D. Francisco Bascón y Gómez Quintero, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Joaquín Sasstrón de la Torre.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Gregorio Viana y Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Batangas, islas Filipinas.

Idem id. Ascendiendo á ésta por el turno 3.º á Don José Bueren y Zea Bermúdez, Jefe de Negociado de tercera de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta vacante á D. Rafael Cascarosa y Martínez, cesante de igual clase.

Idem id. Ascendiendo por el turno 3.º á Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Pampanga, islas Filipinas, á D. Emilio Fernández Quesada, Oficial primero del Gobierno general.

Idem id. Declarando cesante, por no haberse embarcado, á D. Andrés Rivero y Rodrigo, Oficial tercero del Gobierno de Zambales, islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Jacinto Durán y Aparicio, cesante de igual clase.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Ramón Sánchez Jara, Oficial segundo de Contribuciones en Barcelona.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Sierra, Oficial cuarto de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Ascendiendo á ésta por el turno 3.º á Don Francisco Consiño, que es Oficial quinto.

Idem id. Traslado á Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á Don Alfonso García Salvá, Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta vacante á D. Eduardo Polo de Bernabé, cesante de igual clase.

Idem 23. Creando, á propuesta del Gobernador general de la isla de Cuba, la plaza de Intérprete de Baracoa, sin sueldo, y nombrando á D. Paulino de Laguno, propuesto.

Idem 24. Declarando cesante á D. Fernando Viana, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de este Ministerio.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para esta plaza á D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, que es Oficial primero del mismo.

Idem id. Declarando cesante á D. Emilio Donoso Cortés, Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Nueva Ecija, Filipinas.

Idem id. Traslado á ésta á D. Domingo Ochagavía, Jefe de Negociado de tercera del Gobierno de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Federico Moreno Jerez, cesante de igual clase.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto del Gobierno de Santa Clara, Cuba, á D. Juan Martos y Aguilera, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero Auxiliar tercero de este Ministerio á D. Luis González y Fernández, que es Oficial segundo, Auxiliar cuarto del mismo.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique Gamundi y Rico, Oficial tercero del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Carlos María Setién y González, cesante de igual categoría.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º, Oficial segundo, Auxiliar cuarto del Ministerio, á D. Antonio Chaves y Beramendi, que es tercero del mismo.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Oficial segundo de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Mauricio Salas y Sardá, cesante de igual clase.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Manuel Medina y de Tomás, que es de segunda de la misma Sala.

Idem id. Declarando cesante á D. Diego Rubio y Lumpié, Oficial segundo de la Tesorería de la Sección central de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Daniel González Caso, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Luis Coll y del Amo, que lo es de tercera en dicha Sala.

Idem id. Traslado á ésta á D. Dionisio Díez Delgado, que lo es de tercera clase, Auxiliar segundo de este Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico Cañedo, Oficial primero de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á Don Eulogio Fernández Latorre, Oficial segundo, cesante.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial segundo del Gobierno civil de Albay (Filipinas) á D. Ramón Fernández Mariscal, que es Oficial cuarto en Ciudad Real.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección temporal de atrasos de este Ministerio á D. Leoncio Méndez Vigo, que es Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante á D. Julio Dávila Vázquez, Oficial cuarto, Vista de la Subalterna de Sagua (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos de las islas Filipinas, á D. Joaquín del Alcázar y Herráiz, que es de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Traslado á ésta á D. José Sevilla y Blesa, que es de igual clase, Contador de la Aduana de Manila.

Idem id. Declarando cesante á D. Salvador Martín Salto, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Sección Central de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Enrique Flórez, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem por el turno 3.º, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Aduana de Manila, á D. Miguel Medina y García, que lo es de tercera clase de la Inspección de Hacienda.

Idem id. Idem por el turno 4.º para ésta á D. Nicolás María Rivero, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º, Oficial tercero de la Sección de Gobierno de la Dirección de Administración civil de Filipinas, á D. Ramiro Villarino Camprero, Oficial cuarto del Gobierno de Guadalajara.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Ramiro Llera, que es Oficial segundo de la misma.

Idem id. Declarando cesante á D. José González

Alvarez, Oficial primero, Secretario del Gobierno de Cagayán, Filipinas.

Idem id. Traslado á ésta á D. Angel Megía y Bravo, que sirve igual destino en la Dirección de Administración civil.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Alfredo Enriquez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Eduardo Illana, que es tercero en dicha Sala.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la anterior á D. Aurelio Hernández, que es cuarto en la misma.

Idem id. Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de primera clase de la Sección temporal de atrasos de la isla de Cuba á D. Juan Pomar y Mesa, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ignacio Colmeiro, que es quinto en la misma.

Idem id. Idem para ésta á D. Juan Milla, que es Aspirante primero en la misma Sala.

Idem id. Idem para la anterior á D. José Rodríguez.

Idem id. Declarando cesante á D. José Soto y Barroso, Oficial cuarto de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Francisco Expósito y Molina, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Moreno Castillejo, Oficial tercero del Gobierno de Camarines Norte, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. César de la Guardia, Oficial cuarto del Gobierno de Isabela de Luzón.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Selly y Guzmán, Oficial segundo, Vista Farmacéutico de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Enrique Llansó y Simoni, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º, Oficial cuarto del Gobierno de Isabela de Luzón, en las Islas Filipinas, á D. Antonio Nadal y Bosch, Oficial quinto del Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. Nemesio Zapata, Oficial cuarto del Gobierno Regional de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Enrique Sandoval y Acuña, Oficial quinto del Gobierno de Matanzas.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan de Dios Sandón y Patiño, Oficial tercero de la Sección administrativa de Puerto Príncipe.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Esteban Vargas y García, cesante de inferior clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Marcelo Pujol y Camps, Oficial segundo de la Intervención general de la Sección Central de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para ésta á D. Andrés Roldán y González Figueroa.

Idem id. Declarando cesante á D. Tomás Goyri, Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Rafael Tentor y López, que es cuarto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel Algara de Carlos, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Cayetano del Castillo, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Resguardo de Aduanas de Cuba, á D. José Segarra, Capitán de Artillería.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Jiménez Costa, Oficial cuarto de la Sección administrativa del Gobierno Regional de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Esteban San Martín y Alonso, Oficial quinto del Gobierno de Santa Clara.

Idem id. Declarando cesante á D. José Lombardero y Franco, Oficial primero del Negociado de Timbre y Loterías de la Sección central de Hacienda de Cuba.

Idem id. Traslado á ésta á D. Luis Ramos Izquierdo, Oficial primero, Interventor de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Ramón Mira Botella, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila á D. Joaquín Sastrón de la Torre, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para ésta á D. Manuel Pérez de la Manga.

Idem id. Declarando cesante á D. José Lecha y Martínez, Oficial cuarto del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Amalio Gutiérrez de la Vega, Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Oficial quinto de la Sección temporal de Atrasos de este Ministerio á D. Guillermo Gullón y García.

Idem id. Traslado á D. Fortunato Vizcarrondo á Oficial cuarto del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem á D. Ricardo Moreno González á Oficial cuarto, Colector de Rentas de Manatí.

Idem id. Idem á Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique (Filipinas), á D. Mariano López Delgado, que lo es de la Tesorería Central de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem á ésta á D. Fernando Fernández de Córdoba, que es Administrador de Antique.

Idem 29. Idem á Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Sarthou y Calvo, que es Oficial primero del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem á ésta á D. Pedro Vargas, que es Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Marzo de 1893. Doña Francisca Lázaro, por sí y en nombre de sus hijos D. Jesús y D. Pedro Muniesa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Enero de 1893, sobre devolución al Ayuntamiento de Léscera, Zaragoza, de la llave de la caseta de la Balsa de la Higuera.

En 28 de Marzo de 1893. D. Miguel Ortiz y Cañabate y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Diciembre de 1892, que dispone que D. Diego Pequeño sea alta en el servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

En 29 de Marzo de 1893. La Sociedad Gabino Abascal hermanos contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1892 y 14 de Febrero de 1893, sobre monopolio de la fabricación y venta de las cerrillas fosfóricas.

En 8 de Abril de 1893. D. Nicolás de la Peña y Cuéllar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Septiembre de 1892, sobre abono de indemnizaciones como Teniente Abogado fiscal del Consejo Supremo de la Guerra.

En 11 de Abril de 1893. D. Ricardo Rojas, Marqués de Alventos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1892, sobre caducidad de créditos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA DE ULTRAMAR

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Administración Depositaria de Rentas y Aduanas de Ponce del mes de Enero de 1867, presupuesto de 1866 67, la Sala con fecha 6 del mes de Abril, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración local de Hacienda pública de Ponce, no se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal ni en la Intervención general de la Administración del Estado, en la isla de Puerto Rico, á recoger el pliego de reparos formulado en esta cuenta, á pesar de los dos llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y Puerto Rico:

De conformidad con lo propuesto por la Sección; Se da por terminado el período de discusión de este juicio, estimando como contestado el reparo formulado en la censura de examen; se declara en rebeldía á D. Pedro Zafra, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico; remítanse á Secretaría general copias de las mismas para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, procédase por la Sección á la censura y liquidación que establece el art. 66 del reglamento citado.

Así lo acordaron los señores siguientes.—Muro, Laá y Chinchilla, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Benito Martínez, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. señor Ministro Decano de la misma, de que certifico y firmo en Madrid á 12 de Abril de 1893.—Benito Martínez, Secretario. 625—M

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Administración Depositaria de Rentas y Aduanas de Ponce del mes de Octubre de 1866, presupuesto de 1866 67, la Sala, con fecha 6 del mes de Abril, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración local de Hacienda pública de Ponce, no se ha pre-

sentado en la Secretaría de este Tribunal ni en la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Puerto Rico á recoger el pliego de reparos formulado en esta cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y Puerto Rico:

De conformidad con lo propuesto por la Sección; Se da por terminado el periodo de discusión de este juicio, estimando como contestado el reparo formulado en la censura de examen; se declara en rebeldía á D. Pedro Zafra, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico; remítanse á Secretaría general copias de la misma para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, procédase por la Sección á la censura y liquidación que establece el art. 66 del reglamento citado.

Así lo acordaron los señores siguientes: Muro, Laá, Chinchilla, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. señor Ministro Decano de la misma, de que certifico y firmo en Madrid á 12 de Abril de 1893.—Benito Martínez, Secretario.

626—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Salvador Echaide contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Tafalla el 15 de Octubre de 1891, el Juzgado de primera instancia del indicado partido vendió á D. Martín Sara y García un molino harinero y aceitero, sito en jurisdicción de la villa de Mendigorria, por el precio de 38.760 pesetas, que el referido Sr. Sara, como acreedor hipotecario, ofreció en el acto de la subasta de la mencionada finca; contrato que quedó inscrito en el Registro de la propiedad del partido, tomo 537, folio 202, finca 983 duplicada:

Resultando que algún tiempo después, ó sea en 12 de Enero del siguiente año, y por escritura que autorizó el Notario de Pamplona D. Salvador Echaide y Belarra, el indicado Don Martín Sara, de estado casado, vendió sin limitación alguna á D. Joaquín Baleztena y Muñagorri la mitad indivisa de la referida finca, mediante el precio de 19.380 pesetas, y presentada esa escritura en el indicado Registro de Tafalla, fué denegada su inscripción, «porque habiendo adquirido el vendedor la finca en estado de casado, pertenece por ahora á la clase de conquistas ó gananciales, estando prohibido al marido enajenar por la legislación foral de esta provincia, sin el consentimiento de la mujer, por cuya razón carece aquél de capacidad legal para la venta:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión promovió contra la anterior negativa el recurso que establece el art. 57 del Reglamento Hipotecario, y en apoyo de que el documento está bien extendido, y por ende es inscribible, adujo las siguientes consideraciones: primera, que consultadas las leyes 23, tit. 4.º, libro 2.º; 2.ª, tit. 10, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, y 50 de las Cortes de Pamplona de los años 1765 y 1766, se adquiere el convencimiento de que las conquistas en Navarra son lo mismo que los gananciales de Castilla, y siendo notorio que en los territorios regidos por el derecho común no puede decirse *a priori* que tales ó cuales bienes tienen el carácter de gananciales, pues eso sólo puede determinarlo fijamente la liquidación del haber conyugal, llegado el momento de disolverse el vínculo, es claro que el Registrador de Tafalla, subsistente aun el matrimonio de D. Martín Sara, no ha podido afirmar que la finca por éste vendida á D. Joaquín Baleztena pertenece á la clase de conquistas ó gananciales; segunda, que carece de fundamento la aseveración del Registrador de que la legislación foral de Navarra prohíbe al marido enajenar sin el consentimiento de su mujer bienes por él exclusivamente adquiridos durante el matrimonio, pues el único texto que pudiera invocarse en apoyo de tal doctrina (el cap. 14, libro 3.º del Fuero general), establece, es cierto, esa prohibición, pero es con respecto á las arras de la mujer, á los bienes ganados con ella por título lucrativo, á los que de parte de ella viniesen y á los que ambos consortes compran de consuno, mas en ninguno de esos casos se halla la finca de que se trata, adquirida por D. Martín Sara sin el concurso de su mujer; tercera, que otra solución contrariaría el texto expreso del art. 20 de la Ley Hipotecaria, dado que no estando inscrito el inmueble á nombre de la mujer, no cabe que ésta dé su consentimiento para enajenarlo; cuarta, que la interpretación del Fuero que se viene sosteniendo concuerda exactamente con la opinión vertida por D. Antonio Morales en su Memoria sobre los principios é instituciones del Derecho civil de Navarra, donde se lee que lo que el capítulo del Fuero prohíbe vender sin otorgamiento de la mujer, es lo que el marido comprare con ella, y añade que otra explicación llevaría á la consecuencia de que no podrían registrarse las enajenaciones hechas por un casado sin justificaciones, expedientes y cuestiones, que extramadas, llegarían á hacer necesaria la liquidación de la sociedad conyugal á cada momento; y quinta, que si á pesar de lo expuesto pudieran caber dudas acerca de la verdadera inteligencia del capítulo 14, tit. 12, libro 3.º del Fuero general, quedarían desvanecidas ante el claro precepto del art. 59 del Código civil obligatorio en Navarra por estar comprendido en el tit. 4.º, libro 1.º, ya que si mientras no llega á la mayor edad, no puede el marido, sin el consentimiento por el mismo artículo requerido, enajenar los bienes raíces, hay que inferir lógicamente, que llegado á la mayor edad, los puede enajenar todos, así los adquiridos por él ó por su mujer separadamente, como los que ambos adquirieron á título oneroso:

Resultando que oído el Registrador informé que en Navarra el marido no puede vender sin otorgamiento de su mujer lo que comprare, aun si el concurso de ésta, y razonó su dictamen de este modo: que en aquel territorio rige en primer lugar el fuero, y como derecho supletorio el romano, y como ambos resuelven la cuestión planteada, no hay por qué acudir al Código civil; que el cap. 14, tit. 12, libro 3.º del Fuero (que debe ser interpretado como todas las leyes navarras literalmente), prohíbe la venta de conquistas ó gananciales, esto es, de lo que el marido comprare con la mujer, sin el consentimiento de ésta; y ante precepto tan claro y terminante no valen distingos, así como tampoco hay que aguardar á la liquidación del caudal para cumplir el precepto del fuero; que el Sr. Alonso, autorizado comentarista de la legislación navarra, profesa la opinión de que lo que se comprare durante el consorcio no puede venderlo el marido sin

el otorgamiento de la mujer, y tal ha sido siempre la práctica en Navarra; que la doctrina expuesta no conduce á las dilaciones y entorpecimientos que se pretenden, porque inscrita una finca á nombre del marido por título de compra durante el consorcio, y vendida después juntamente por los dos cónyuges, procederá inscribirla desde luego á favor del comprador sin necesidad de inscripciones ni liquidaciones previas; y que el art. 59 del Código civil no es aplicable á la venta de los bienes gananciales, que se rige por el art. 1.413 del mismo Código, el cual no tiene vigor en Navarra por la sencilla razón de que su derecho foral ó consuetudinario contiene una disposición que es pertinente al caso (la del capítulo 14, tit. 12, libro 3.º del fuero), y es sabido que los preceptos de éste sólo tienen vigor en Navarra en defecto de disposición foral ó de Ley Romana:

Resultando que el Juez delegado resolvió que la escritura del recurso se halla bien extendida, y es, por tanto, inscribible, acuerdo que se funda: en una interpretación del fuero totalmente conforme con la del Notario recurrente; en que hallándose deficiente el fuero en materia de gananciales, y no supliendo tal vacío las leyes romanas, hay que acudir al derecho común; que la costumbre en Navarra consiste en que por lo general el marido hace por sí esas adquisiciones ó compras durante el matrimonio, y alguna vez con su mujer, y vende libremente y por sí solo los bienes procedentes de las primeras adquisiciones, y con el concurso de su mujer los de las últimas:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad, en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto por virtud de sus propios fundamentos:

Resultando que esta resolución motivó alzada del Registrador de Tafalla, el cual reprodujo en su escrito razones que ya tenía expuestas, insistió en que las palabras del fuero «comprare ó ganaire con eylla» significan, según su contexto literal, no lo que se comprase con intervención de la mujer, sino lo adquirido á título oneroso por el marido estando en su compañía; y afirmó que es inexacto exista en Navarra la costumbre de vender sin el otorgamiento de la mujer los bienes que el marido comprare por sí solo, pues sostiene lo contrario autoridad tan respetable como el comentarista señor Alonso:

Visto el cap. 14, tit. 12, libro 3.º del Fuero general de Navarra:

Vistos los artículos 12 y 1.413 del Código civil: Considerando que el cap. 14, tit. 12, libro 3.º del Fuero general, concebido en estos términos: «Empero si faese casado, non puede vender las arras de su muyller á menos de su otorgamiento, nin lo que comprare ó ganare con eylla, nin lo que viene de parte de eylla», ha sido entendido de tan diversa manera, que comentarista de tanta autoridad como el señor Alonso opina que el texto entraña la prohibición de enajenar las ganancias sin el otorgamiento de la mujer, y juriscónsultos tan competente como D. Antonio Morales estima que la prescripción del Fuero se contrae á los bienes que el marido adquiere en unión con su mujer:

Considerando que idéntica disparidad que en la doctrina existe en la práctica en lo que atañe á la verdadera inteligencia de la disposición foral, pues aquellas dos opuestas tendencias han imperado é imperan en la vida jurídica del pueblo navarro:

Considerando que la redacción del fuero es tan defectuosa que gramatical y literalmente entendido, lo que en él se ordena en puridad es la absoluta inalienabilidad de los bienes que el marido «comprare ó ganare con eylla»:

Considerando que descartada esta solución por la costumbre tan preponderante en Navarra, que ha consagrado repetidamente la perfecta alienabilidad de los bienes gananciales, hay que estudiar cuál de las otras dos merece la preferencia:

Considerando que decide la cuestión el art. 12 del Código civil, que al declarar á éste supletorio del que lo sea en las provincias regidas por fueros especiales, permite se invoquen los preceptos de aquél para dirimir un conflicto nacido de un texto foral tan oscuro, que á su amparo se han sostenido las opiniones más antagónicas y han surgido las prácticas más opuestas:

Considerando que no es obstáculo á lo dicho la legislación romana supletoria del derecho civil navarro, por ser notorio que, obedeciendo los gananciales ó conquistas á un régimen económico familiar totalmente desconocido por Roma, no pueden invocarse los preceptos de aquel derecho al dar solución á un problema jurídico estrechamente enlazado con dicho régimen:

Considerando que esta doctrina se halla inspirada en la corriente unitaria á que obedece el Código civil, pues nada más natural, dada esa tendencia, que acudir á éste en demanda de soluciones cuando se trata de una cuestión que es impotente á resolver el fuero por oscuro ó defectuoso, y el derecho supletorio por una ú otra causa:

Considerando que, por lo expuesto, está justificada la aplicación al caso del art. 1.413 del Código, que faculta al marido para enajenar y obligar á título oneroso los bienes de la sociedad de gananciales sin el consentimiento de la mujer; artículo que resuelve la cuestión debatida en el recurso en sentido favorable á la capacidad de D. Martín Sara para otorgar el contrato, que es en tal concepto inscribible en el Registro de la propiedad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las de claraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña María Guadalupe Pérez y Camacho, hija, viuda del Comandante graduado de Infantería de Marina, primer Escribiente del depósito Hidrográfico, D. Antonio. Se le declara con derecho á la rehabilitación de la pensión anual de 825 pesetas que disfrutó antes de casarse.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña María de los Angeles García de Quesada y Beranger, hija viuda del Capitán de navío D. Juan. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales, bonificada en un tercio, en permuta de la que viene disfrutando.

Madrid 15 de Abril de 1893.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.395	140.000	Berja.
8.627	70.000	Madrid.
7.980	35.000	Ceuta.
30.562	20.000	San Sebastián.
30.888	6.000	Madrid.
20.387	6.000	Barcelona.
27.543	6.000	Logroño.
31.438	6.000	San Martín de Provensals.
24.613	3.000	Villanueva del Grao.
22.987	3.000	Madrid.
7.380	3.000	Salamanca.
25.271	3.000	Barcelona.
30.679	3.000	Palencia.
13.734	3.000	Madrid.
4.910	3.000	Figueras.
4.581	3.000	Madrid.
30.253	3.000	Cuevas de Vera.
24.930	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Lucía Mayorga y Vicente, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Josefa Vindel y Garrido, del id.

Premio tercero.

Angela Rubalcaba y Aguilar, del id.

Premio cuarto.

María del Carmen Cobos y Cantero, del id.

Premio quinto.

Mercedes Taracena y Ortega, del id.

HUÉRFANA

No habiéndose verificado el sorteo que previene el artículo 54 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Abril de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.493 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	de..... 80.000
1	de..... 40.000
1	de..... 20.000
2	de 5.000..... 10.000
12	de 2.500..... 30.000
1.173	de 300..... 351.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los del tercero....	2.000
1.493	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón definitivo de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 15 del actual con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos y Real orden de 6 del corriente mes (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de quinta clase' and 'PASIVOS'.

Nombre	Cargo	Provincia	Edad	Notas
Candelas Méndez Flórez	En la Sección de recaudación de Guadalupe	Guadalupe	26	
Justo Cabrero Ayala	En la id. de Valencia	Valencia	4	
Valeriano del Casillo y Vázquez	En la id. de Segovia	Segovia	4	
Aniceto García Pastor y Abril	En la id. de Cádiz	Cádiz	3	
Leandro Orduna y Odriozola	En la Administración de Propiedades de Segovia	Segovia	3	
Juan Alcaraz y González	En la Administración de Contribuciones de Burgos	Burgos	3	
Manuel Pérez y Pérez	En la Sección de recaudación de Avila	Avila	3	
Juan Borroy y Alonso	Fiel de consumos	Avila	3	
Juan López Moreno	En la Administración subalterna de Hacienda del Puerto de Santa María	Avila	3	
Salvador Badaños Salmau	En la Sección de recaudación de Valencia	Valencia	3	
Carlos Alberti y Rodríguez	En la Administración subalterna de Hacienda de Caba...	Valencia	3	
Sebastián Tur y Ramón	En la Administración subalterna de Hacienda de San Fernando	Valencia	3	
Francisco Grandal Piñero	En la Sección de recaudación de la Coruña	Baleares	3	
Giner Frías Ayala	En la Administración subalterna de Hacienda de Cartagena	Coruña	3	
Rodrigo Díaz Cienfuegos	En la Administración de Contribuciones de Oviedo	Murcia	3	
Manuel Garrido y Orduña	En la Fábrica de Tabacos de Cádiz	Oviedo	3	
Manuel Gotarredona y Hernández		Badajoz	3	
Antonio Artiles y Ortega	En la Administración subalterna de Hacienda de Las Palmas	Baleares	3	
Juan Zamora Díaz	En la Administración de Contribuciones de Canarias	Canarias	3	
Pedro Ricardo Masa Martínez	En la Fábrica de Tabacos de Gijón	Málaga	3	
Pedro López Martínez	Recaudador depositario de la Aduana de La Juncquera	Murcia	3	
Pedro Ramirez Moya	En la Sección de recaudación de Granada	Orense	3	
Julian Montes	En la Administración subalterna de Hacienda de Almadén	Oviedo	3	
Felipe Barcena y Barriuso	Administrador guardalacra de las salinas de Saclices del Ducado en Guadalupe	Cádiz	3	
Francisco Gutiérrez Ravé	Interventor de consumos de Almería	Burgos	3	
Manuel de Peñarribas y Morener	En la Administración subalterna de Hacienda de Tortosa	Córdoba	3	
José Mata Padilla	En la Sección de recaudación de Málaga	Zaragoza	3	
Braulio Ortiz Ibáñez	En la Sección de recaudación de Soría	Málaga	3	
Juan Chínco Moreno y Martínez	En la comisión especial de Estadística territorial de Tarragona	Logroño	3	
Jaime Pascual Macía	En la Administración de Contribuciones de Alicante	Logroño	3	
Eulicio Tortosa y Andrés	En la Administración subalterna de Hacienda de Elche	Alicante	3	
Natalio Fernández Cagigar	En la Dirección general de la Deuda	Almería	3	
Antonio Gran Viner	En la Administración subalterna de Hacienda de Reus	Santander	3	
Silvestro Cerrada y Cerrada	En la Sección de recaudación de Lérida	Tarragona	3	
Federico de Olivé y Paz	En la Dirección general de la Caja de Depósitos	Guadalupe	3	
Mariano Pérez Toribio	En la Administración subalterna de Hacienda de Aleira	Madrid	3	
Pedro Sierra Calatayud	En la Sección de recaudación de Granada	Granada	3	
Manuel Soriano Lucena	En la Administración subalterna de Hacienda de Madrid	Córdoba	3	
Enrique Gil Peralta	En la Dirección general de la Deuda	Zaragoza	3	
Enrique González Serna	En la Sección de recaudación de Albacete	Albacete	3	
Antonio Alsaume	En la Administración subalterna de Hacienda de Loja	Granada	3	
Isidro Herrera y López	En la Administración subalterna de Hacienda de La Estrada	Huesca	3	
Maximiano Fraile Fernández	En la Administración subalterna de Hacienda de Sanlúcar de Barrameda	Huesca	3	
Antonio Arduña y Sánchez	Fiel de consumos de Palma	Zamora	2	
José María Cantos y López	En la Administración de Hacienda de Baleares	Valencia	2	
Cecilio Lujaín García		Albacete	2	
Manuel Padilla Lucena	En la Sección de recaudación de Sevilla	Sevilla	2	
Argemiro Iglesias Pérez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Orense	Orense	2	
Gustavo Araujo López	Secretario de la Delegación de Hacienda de Ribadesella	Pontevedra	2	
José Castañón y Catalá	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soría	Tarragona	2	
Juan Bautista Lorenzo Rodríguez	Interventor de los Registros del puerto franco de Santa Cruz de la Palma	Canarias	2	
Valeriano Alonso Alonso	En la Administración de Hacienda de Palencia	Palencia	2	
Remigio Antón Redondo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia	Segovia	2	
Manuel Barreiro Díaz	En la Administración subalterna de Hacienda de Santiago	Coruña	2	
Vicente Istúriz Díez de Lecea	Secretario de la Delegación de Hacienda de Navarra	Navarra	2	
Juan José Benias Sánchez	Interventor de Derechos de Consumos de Lorca	Valencia	2	
Sotero de Tapia y Ureta	Administrador subalterno de Hacienda de Azpetita	Vizcaya	2	
Román Serena y Cereñuela	En la Sección de recaudación de Huesca	Huesca	2	
Leonardo Hidalgo Rodríguez		León	2	
Rafael Vidal y Vidal	Interventor del Impuesto sobre azúcares de Castellón	Alicante	2	
Ramón Mendive y Ballesteros	En la Administración subalterna de Hacienda de Talala	Alava	2	
Rafael Martín Roncel	En la id. de Utrera	Sevilla	2	
Sabido Noriega	En la id. de Pola de Siero	Oviedo	2	
Mariano Martínez y Argós	En la id. de Amurrio	Navarra	2	
José Soler Varó	En la id. de Orihuela	Alicante	2	
Ramón Jaimés Rovira	En la id. de Loja	Granada	2	
Julian Camacho y Peñalosa	En la id. de Daimiel	Madrid	2	
Leandro Serra y Fernández Moratín	En la Administración de Hacienda de Canarias	Granada	2	
Manuel López Celis	En la Fábrica de Tabacos de Cádiz	Sevilla	2	
Francisco Sanz Sevilla	En la Administración subalterna de Tarazona	Albacete	2	
Francisco Martínez y Torres	En la Administración subalterna de Hacienda de Ramales	Zamora	2	
Rafael Ortiz de Moñillo y Cappa	En la Administración subalterna de Hacienda de Olvera	Málaga	2	
Francisco Echaide Hernandez	Secretario de la Delegación de Hacienda pública de Albacete	Navarra	2	
José Pozzy	Administrador subalterno de Hacienda de Elzondo	Guipúzcoa	2	
Juan Francisco Ruiz de Gopegui	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Logroño	Logroño	2	
Jesús Herández Espino	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila	Salamanca	2	
Ventura Santos y Matute	Fiel de Derechos de Consumos de Ciudad Real	Guadalajara	2	
Severino Flórez Havia	Administrador subalterno de Hacienda de Durango	Oviedo	2	
Ramón Fernández y Sánchez	Fiel de Consumos	Madrid	2	
Laureano Domenech García	Secretario de la Delegación de Hacienda de Lérida	Almería	2	
Serafín Vidal Samper	En la Sección de Recaudación de Gerona	Huesca	2	
Casío de Astorza y Vidal	Interventor de los derechos de Consumos de Murcia	Alicante	2	
Francisco Riosa Querol	En la Administración subalterna de S. Martín de Provensals	Tarragona	2	
José Cabillas Roldán	En la Administración subalterna de Hacienda de Cazorla	Cádiz	2	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Main table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en su día, OBSERVACIONES. It lists names and their respective administrative posts and salaries.

Número de orden en la clase.....

Cesó por reforma.

Cesó por reforma.

Toledo.....

Cesó por reforma.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1893 y en los ocho anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with columns for months (EN EL MES DE MARZO, EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO, EN LOS MESES DE MARZO A FEBRERO) and sub-columns for budgets (PRESUPUESTOS DE 1892-93, 1891-92) and results (Resultas de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows are categorized by sections: SECCION PRIMERA (Contribuciones directas), SECCION SEGUNDA (Contribuciones indirectas), SECCION TERCERA (Monopolios y servicios explotados), and SECCION CUARTA (Propiedades y derechos del Estado).

Suma y sigue.

Artículos.	EN EL MES DE MARZO		EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO		TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1892-93	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
			1892-93	1891-92			
4.° Renta de los bienes del Clero á metalico y por venta de frutos.....	154.365'52	1.047'56	1.084.646'91	7.162.097'50	1.839.012'43	17.008'65	9.018.118'68
5.° Idem de Cruzada.—Producto liquido.....	5.635'13	994'10	71.265'85	11.513'55	76.900'98	16.148'59	104.563'12
6.° Producto en administracion de las fincas de secuestros.....	403.410'85	65	605.082'16	452.460'24	1.008.473'01		1.460.933'25
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	65		63'32		718'32		718'32
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	21.181'34	16.220'72	82.441'06	144.565'19	103.632'40	131.604'21	379.801'80
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	44.524'65	839'10	534.849'21	38.287'57	579.373'86	18.358'08	636.019'51
Asignacion de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspeccion.....	750		13.891'38	4.562'50	14.641'38		19.203'88
Idem por reintegro de los gastos de depositos de Aduanas.....	30.136'93	73.850	809.022'89	13.512'50	839.159'82	78.925	931.597'92
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.636'32		35.991'88	1.786'54	38.628'20	787'50	41.202'24
Producto de la venta de titulos de la Deuda entregados por las Corporaciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....			205.659'23		205.659'23		205.659'23
7.° Diferentes derechos del Estado.....							
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	75.331'45	49.470'24	201.157'83	18.231'10	276.489'28	67.068'15	361.788'53
Asignacion de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	225.712'69	15.223'05	695.388'19	292.532'68	921.100'88	90.726'16	1.304.359'72
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	12.156'19		128.549'61	41.988'53	140.705'80		182.694'33
Diez por 100 de administracion de participes.....	1.868'87	9'89	30.649'73	17.062'22	32.508'60	2.431'81	52.002'63
Derechos extinguidos.....						119'43	119'43
Diez por 100 de los productos liquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.....	17.114'23	609'88	79.079'87	64.848'52	96.194'10	7.377'28	168.419'90
	994.879'17	158.264'54	5.178.319'12	8.263.448'64	6.173.198'29	430.554'86	14.867.201'79
			358.218'77		358.218'77		358.218'77
			341'80		341'80		534'53
6.773'52	9.107'50	15.881'02	20.051'46	34.674'02	26.824'98	76.503'31	138.002'31
108.058'45	16.991'07	125.049'52	666.948'07	100.261'85	775.006'52	143.136'49	1.018.404'86
1.601'09		1.601'09	6.876'24	316'35	8.477'33		8.793'68
			790'76	458.064'79	790'76		458.855'55
11'80		11'80	25.406'66	453'74	25.418'46		25.872'20
7		7	6.709'60		6.716'60		6.716'60
13.717'94		13.717'94	105.694'41	4.585'75	119.412'35	123'75	124.121'85
130.169'80	26.098'57	156.268'37	1.191.037'77	598.356'50	1.321.207'57	219.956'28	2.139.520'35
			6.742.682'56		6.742.682'56		9.058.182'56
			64.317'71		64.317'71		66.714'52
			1.430.996'93		1.430.996'93		1.577.171'36
			1.061		1.061		85.507'59
	236'25	1.285'75	4.083'75	84.177'59	5.133'25	5.926'54	13.298'29
		34.358	1.279.718'09	2.238'50	1.314.076'09	18.246'11	1.365.484'67
		11.622'36	146.759'12	33.162'47	158.381'48		158.381'48
		46.483'73	126.776'59		173.280'32		173.280'32
		155'64	11.553'18		11.708'82		11.708'82
							72'64
2.528.009'47	236'25	2.528.245'72	9.837.948'93	119.578'56	12.365.958'40	24.245'29	12.509.782'25
21.492.808'17	964.479'21	22.457.287'38	157.471.157'54	18.251.482'76	178.963.965'71	6.840.056'41	204.055.049'88
23.397.794'07	209.680'69	23.607.474'76	187.460.616'86	9.195.234'26	190.857.810'93	2.305.479'34	202.355.245'33
9.474.274'69	11.353'62	9.485.628'31	86.414.719'05	10.093.142'37	95.888.993'74	100.391'43	106.082.527'54
994.879'17	158.264'54	1.153.143'71	5.178.319'12	8.263.448'64	6.173.198'29	430.554'86	14.867.201'79
130.169'80	26.098'57	156.268'37	1.191.037'77	598.356'50	1.321.207'57	219.956'28	2.139.520'35
2.528.009'47	236'25	2.528.245'72	9.837.948'93	119.578'56	12.365.958'40	24.245'29	12.509.782'25
58.017.935'37	1.370.112'88	59.388.048'25	427.553.992'27	46.521.243'09	485.571.134'64	9.920.683'61	542.013.061'94

Artículos.

Sumas anteriores.....

4.° Renta de los bienes del Clero á metalico y por venta de frutos.....

5.° Idem de Cruzada.—Producto liquido.....

6.° Producto en administracion de las fincas de secuestros.....

 Veinte por 100 de la renta de Propios.....

 Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....

 Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....

 Asignacion de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspeccion.....

 Idem por reintegro de los gastos de depositos de Aduanas.....

 Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....

 Producto de la venta de titulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....

 Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....

 Asignacion de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....

 Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....

 Diez por 100 de administracion de participes.....

 Derechos extinguidos.....

 Diez por 100 de los productos liquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.....

Ventas.

8.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metalico que se formalicen.....

9.° Piazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.° de Octubre de 1858.....

10.° Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2.° de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metalico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....

11.° Piazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....

12.° Venta de salinas, fabricas y demas propiedades afectas al estanco.....

13.° Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....

14.° Producto de ventas de edificios publicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....

15.° Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inutil del ramo de Guerra.....

16.° Idem de Marina.....

17.° Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

1.° Producto de la redencion del servicio militar.....

2.° Idem de la del de la Marina.....

3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....

4.° Derechos de custodia de depositos.....

5.° Publicaciones oficiales.....

6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....

7.° Intereses de ó por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....

8.° Alcanaces.....

9.° Atrasos hasta fin de 1849.....

Conceptos suprimidos.....

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones directas.....

 2.ª—Idem indirectas.....

 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administracion.....

 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....

 5.ª—Recursos del Tesoro.....

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....

OBSERVACIONES.—1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compania Arrendataria de Tabacos, la recaudacion de Tabacos, la recaudacion de Timbre del Estado en el mes de Marzo por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 3.574.353'57 pesetas y en los nueve primeros meses de 1892-93 á 33.553.906'82 pesetas, importando la total en igual periodo 545.587.414'91 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Abril de 1893.

V.º B.º
El Intendente general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Seccion,
RAFAEL BELLA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	108.441.858'31	106.296.278'53	104.739.763'64	105.633.723'40	105.920.138'53
Idem industrial y de comercio.....	24.596.773'16	25.793.857'14	25.218.428'75	24.492.689'60	24.578.101'36
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.190.477'82	21.379.686'73	25.148.054'29	21.486.011'72	22.631.510'92
Idem de cédulas personales.....	5.956.377'28	6.124.513'03	5.901.858'94	5.996.990'01	7.211.330'43
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	11.363.881'05	11.350.328'19	11.110.249'78	11.072.915'16	11.179.405'58
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	»	2.560.933'56
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	55.697.759'86	76.347.796'53	78.610.706'86	79.752.684'99	85.692.078'82
Impuesto de consumos.....	51.887.068'08	52.242.358'12	52.099.036'72	52.026.874'89	50.514.629'65
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.511.538'73	12.504.305'42	11.329.650'23	7.492.989'09	1.855.023'30
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.	5.733.733	5.954.987	7.152.040	4.955.037	6.670.548'74
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	9.440.556'54	8.670.102'79	8.861.702'89	5.710.999'41	6.621.616'28
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.923.907'27	8.216.065'67	8.201.269'38	8.698.675'96	8.564.269'63
Timbre del Estado.....	32.969.523'62	33.487.080'95	33.584.827'99	33.493.311'46	29.979.553'25
Derechos obvenconales de los Consulados.....	347.790'74	546.776'58	670.121'03	724.348'98	804.934'51
Tabacos.....	67.500.000	67.500.000	67.500.000	63.762.574'41	67.498.092'85
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	354.166'67
Loterías.....	20.600.880'50	22.239.710	21.459.558'18	20.629.484'36	25.290.294'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	705.996'34	785.046'03	840.865'43	845.533'85	864.984'96
Renta de Cruzada.....	927.670'84	961.412'16	1.004.095'81	889.440'28	1.008.473'01
Minas.....					
{ Almadén.....	31.937'68	10.582	219'24	6.802'38	13.547'46
{ Linares.....	93.750	827.868'49	1.736.835'90	187.500	187.500
Redención del servicio militar.....	8.508.371'50	8.302.500	8.947.500	7.911.810'13	9.058.182'56
	441.493.855'32	469.541.255'36	474.116.785'06	455.770.397'08	469.059.316'08
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	19.248.846'60	16.700.473'41	16.273.509'35	19.349.069'29	16.356.661'81
	460.742.701'92	486.241.728'77	490.390.294'41	475.119.466'37	485.415.977'89

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Marzo por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 3.574.353'57 pesetas, y por consiguiente, la recaudación total de los nueve primeros meses de 1892-93 asciende á 33.553.906'82 pesetas.

2.ª Se fijan como productos líquidos de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos y pagos realizados; pero quedando pendientes de pago en fin de Marzo obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que en definitiva han de obtenerse.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los nueve primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1888-89	60.286.165'50	39.685.285	20.600.880'50	3.516.660	17.084.220'50
1889-90	63.640.400	41.400.690	22.239.710	5.639.320	16.600.390
1890-91	64.389.648'18	42.930.090	21.459.558'18	4.102.770	17.356.788'18
1891-92	64.876.324'36	44.246.840	20.629.484'36	3.557.240	17.072.244'36
1892-93	64.933.108'01	39.647.814	25.290.294'01	3.340.621	21.949.673'01

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Abril de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Marzo de 1893 y en los ocho anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE JULIO Á FEBRERO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	>	704.166'65	5.233.333'21	>	6.374.999'86	5.937.499'86	>	7.079.166'51
2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	143.688'31	>	143.688'31	1.005.818'17	>	1.151.585'24	1.149.506'48	>	1.295.273'55
3. ^a —Deuda pública.....	21.509.177'83	3.295.141'63	24.804.319'46	96.008.504'73	3.330.496'08	203.910.185'14	117.517.652'56	6.625.637'71	228.714.504'60
4. ^a —Cargas de justicia.....	295.569'22	4.562'66	300.131'88	630.653'24	9.591'43	979.786'36	926.222'46	14.254'09	1.279.918'24
5. ^a —Clases pasivas.....	4.423.813'52	>	4.423.813'52	32.101.801'10	>	37.068.074'31	36.525.614'62	>	41.491.887'83
	27.076.415'53	3.299.704'29	30.376.119'82	134.980.110'45	3.340.187'51	249.484.630'91	162.056.525'98	6.639.891'80	279.860.750'73
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.326'98	>	94.326'98	1.900.643'84	>	1.995.571'24	1.994.970'22	>	2.089.897'62
2. ^a —Ministerio de Estado.....	82.322'61	>	82.322'61	815.680'45	27.182'92	2.792.688'89	898.003'06	27.182'92	2.875.011'50
3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.241.779'06	200	1.241.979'06	7.768.297'29	12.391'77	9.526.720'19	9.010.076'35	12.591'77	10.768.699'25
4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.386.897'24	324'16	3.387.221'40	24.067.024'5	557'03	27.613.739'24	27.453.991'49	881'19	31.000.960'64
5. ^a —Idem de Marina.....	11.172.702'11	8.022'48	11.181.324'59	88.906.327'76	2.637.830'94	103.726.104'11	100.079.029'87	2.646.453'42	114.907.428'70
6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.763.394'77	>	2.763.394'77	15.325.443'51	1.658.451'39	28.196.593'08	27.642.911'61	1.658.451'39	30.958.987'85
7. ^a —Idem de Fomento.....	1.787.718'32	341.612'65	2.129.330'97	24.879.516'84	13.348'62	18.717.778'58	17.113.161'83	354.961'27	20.847.109'55
8. ^a —Idem de Hacienda.....	5.645.215'43	12.619'37	5.657.834'80	37.317.339'55	101.480'05	50.902.389'68	42.952.554'98	114.099'42	56.560.224'48
9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.338.419'15	138.447'25	1.476.866'40	9.708.855'03	7.863'49	11.632.464'22	11.047.304'18	146.310'74	13.109.330'62
10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	2.477.658'14	3.739'28	2.481.397'42	17.084.581'23	730.495'36	22.607.206'98	19.562.239'37	734.234'64	25.088.604'40
	54.583'33	>	54.583'33	382.083'31	>	444.583'31	436.666'64	>	499.166'64
	57.121.432'07	3.805.269'48	60.926.701'55	363.126.003'51	8.529.789'08	527.639.470'43	420.247.435'58	12.335.058'56	588.566.171'98
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ministerio de la Guerra.....	213.870'43	>	213.870'43	1.856.808'87	>	1.856.808'87	2.070.679'30	>	2.070.679'30
Idem de Marina.....	2.660.646'58	>	2.660.646'58	12.683.242'79	>	12.683.242'79	15.343.889'37	>	15.343.889'37
Idem de Fomento.....	882.223'36	>	882.223'36	13.265.939'23	>	13.265.939'23	14.148.162'59	>	14.148.162'59
	3.756.740'37	>	3.756.740'37	27.805.990'89	>	27.805.990'89	31.562.731'26	>	31.562.731'26

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Madrid 19 de Abril de 1893.

V.º B.º

El Interventor general

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA 299

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Alvarez Fernández.....	849	59	908	317
2	Balbino Aguarán Hernández.....	25011	4752	29763	10417
3	Vicente Almendro Espada.....	4318	129	4447	1556
4	Bienvenido Atienza Salvador.....	5994	1618	7612	2664
5	Casimiro Alvarez Alvarez.....	26635	»	26635	9322
6	Camilo Alberich Martí.....	15526	1863	17389	6086
7	Eusebio Andoain Fuentes.....	7559	2040	9599	3359
8	Francisco Alvarez Blázquez.....	12925	3489	16414	5744
9	Felipe Alvarez Guerra.....	18384	4596	22980	8043
10	Francisco Alvarez Monsalvo.....	8038	803	8841	3094
11	Isidoro Buzón García.....	24	648	3048	1066
12	Ismael Ariño Binaiza.....	37982	8785	46717	16350
13	José Albarada Francolí.....	28371	7660	36031	12610
14	José Alarion García.....	5043	»	5043	1765
15	José Arizabalaga Arango.....	16130	4032	20162	7056
16	Mateo Avila (ó Alvarez) del Río.....	4190	»	4190	1466
17	Manuel Alonso Salcedo.....	10348	»	10348	3621
18	Miguel Artegal Prana.....	25847	»	25847	9046
19	Mariano Aldave San Román.....	2273	613	2886	1010
20	Mariano Arenal del Río.....	21236	3397	24633	8621
21	Maximino Artal Baquero.....	14847	4008	18855	6599
22	Mariano Arnal Bueno.....	19257	770	20027	7009
23	Francisco Villafañez Fernández.....	16547	4467	21014	7354
24	Fermín Biurrún Elizalde.....	2970	267	3237	1132
25	Joaquín Blanco Sánchez.....	2293	545	2838	986
26	Jaime Vidal Dalmau.....	182	4914	23114	8089
27	Juan Villa Ruiz.....	2273	613	2886	1010
28	Juan Badú González.....	28820	7205	36025	12608
29	Manuel Bonal Diego.....	6514	»	6514	2279
30	Manuel Vallet Peseti.....	10912	109	11021	3857
31	Manuel Benítez Cruz.....	3958	1068	5026	1759
32	Antonio Bueno Lorente.....	2273	613	2886	1010
33	Nicolás Viejo García.....	33181	7963	41144	144
34	Pedro Beiras Albite.....	204	2448	22848	7996
35	Ricardo Bastera Presa.....	24161	4348	28509	9978
36	Andrés Cerezo Ibáñez.....	11759	3174	14933	5226
37	Andrés Ballesteros Martínez.....	19377	5231	24608	8612
38	Antonio Clavero Asensio.....	2383	643	3026	1059
39	Andrés Campos Ladó.....	8480	1526	10006	3502
40	Atanasio Cañas López.....	659	118	777	271
41	Antonio Conesa Laboza.....	1218	328	1546	541
42	Celedonio Cebadero Hidalgo.....	7971	»	7971	2789
43	Eugenio Coco entijo.....	14840	4006	18846	6596
44	Eugenio Cámaras Altas Sánchez.....	8865	2127	10992	3847
45	Felipe Cabal Fernández.....	6668	1466	8134	2846
46	Jenaro Castaños Santos.....	182	»	182	6370
47	Gaspar Corullón González.....	25961	7009	32970	11539
48	Joaquín Castellet Petit.....	480	129	609	213
49	Felipe Canalda Ventura.....	17879	1430	19309	6758
50	Juan Castro Relano.....	8131	2195	10326	3614
51	Juan Cacho Navarro.....	27019	7295	34314	12009
52	Ceferino Corral Marcos.....	8753	2363	11116	3890
53	Ramón Carné Sanz.....	16076	4340	20416	7145
54	Vicente Capmany Solaz.....	3879	1047	4926	1724
55	Jaime Verger Can.....	13531	2841	16372	5730
56	Reyes Delgado Santos.....	21344	3841	25185	8814
57	Tomás Campo Moyano.....	16481	4449	20930	7325
58	Fructuoso Albajar Frechín.....	5626	1519	7145	25
59	Jaime Albert Rigó.....	6069	606	6675	2336
60	Toribio Antolin Expósito.....	17192	4641	21833	7641
61	Felipe Barberá Martí.....	1179	318	1497	523
62	José Fernández Gutiérrez.....	6490	1752	8242	2884
63	Juan Ferreira Dorado.....	18816	5080	23896	8363
64	José Fernández Masi.....	19776	4746	24522	8582
65	Inocencio Fernández Alvarez.....	4181	668	4849	1697
66	Ignacio Felipe de la Iglesia.....	24579	6636	31215	10925
67	José Díaz Fernández.....	19458	5253	24711	8648
68	Francisco Escay Goñi.....	11610	3134	14744	5160
69	Felipe Embuena Tosiu.....	13885	3054	16939	5928
70	Manuel Estrada Fernández.....	14040	2808	16848	5896
71	José Fiol Colomas.....	31352	7524	38876	13606
72	Ceferino España Dueñas.....	9554	»	9554	3343
73	Antonio Enriquez Méndez.....	2273	613	2886	1010
74	Ramón Espasa Martorel.....	6999	»	6999	2449
75	Serapio Echeandía Agurmendi.....	11039	2980	14019	4906
76	Patricio Diaz Ruiz.....	8303	664	8967	3138
77	Antolin Fernández García.....	2998	809	3807	1332
78	Gregorio Fernández Fernández.....	16193	4372	20565	7197
79	Federico Fernández García.....	20147	5439	25586	8955
80	Victor Fuentes Herranz.....	20632	»	20632	7221
81	Braulio Fuentes Murcia.....	3458	933	4391	1536
82	Julián Domínguez García.....	21328	213	21541	7539
83	Ulpiano Conejo Pulido.....	17938	3229	21167	7408
84	Felipe Deorte García.....	8202	984	9186	3215
85	Deogracias Benito Vaquerizo.....	182	4914	23114	8089
86	Bernabé Bolonio García.....	18966	4741	23707	8297
87	Abdón Vila Sanz.....	25802	3354	29156	10204
88	Antonio Bertedor Romero.....	27920	1396	29316	10260
89	Manuel Cacho Cantó.....	3686	995	4681	1638
90	Zoilo Casco Marrupe.....	104	»	104	3640
91	Manuel Domínguez Facundo.....	16656	»	16656	5829
92	Juan Catalá Folch.....	15913	2705	18618	6516
93	Bomualdo Caveró López.....	8263	2231	10494	3672
94	Joaquín Carrasco Barrios.....	11365	3068	14433	5051
95	Román Camarero Martínez.....	12897	3482	16379	5732
96	José Colado Fierro.....	20940	»	20940	7329
97	Juan Coronado Labrador.....	17596	»	17596	6158
98	Pedro Catalán Gavin.....	3355	033	3388	1185
99	Santiago Campomar Alonso.....	20392	5505	25897	9063
100	Severino Callejo Ordiz.....	20450	3681	24131	8445
101	José Figuerola López.....	14501	3915	18416	6445
102	José Franquet Vila.....	6863	1853	8716	3050
103	José Flores Rech.....	21094	5695	26789	9376
104	Mariano Fernet Sabater.....	13173	3556	16729	5855

Númeración de los abonares	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
105	Marcelo Fernández Alvarez.....	229'25	61'89	291'14	101'89
106	Nicolás Fernández González.....	195'67	46'96	242'63	84'92
107	Pedro Fernández Soriano.....	190'96	38'19	229'15	80'20
108	Antonio Grillo Sánchez.....	133'51	25'36	158'87	55'60
109	Antonio García Arroyo.....	188'06	11'28	199'34	69'76
110	Andrés García Torrente.....	124'80	»	124'80	43'68
111	Angel Gutiérrez Merino.....	223'84	55'96	279'80	97'93
112	Alejandro Gómez Díaz.....	135'57	36'60	172'17	60'25
113	Vicente Jimeno Aguilera.....	71'05	»	71'05	24'86
114	Victoriano Grande Rodríguez.....	185'93	50'20	236'13	82'64
115	Victoriano Gauna Díaz.....	196'88	45'28	242'16	84'75
116	Bernardo Jiménez Morales.....	127'92	1'27	129'19	45'21
117	Baltasar Galán Casado.....	191'09	»	191'09	66'88
118	Cristóbal Jiménez Cabrera.....	190	51'30	241'30	84'45
119	Domingo González Ramos.....	82'36	20'59	102'95	36'03
120	Demetrio González Fernández.....	226'79	61'23	288'02	100'80
121	Eulogio García Méndez.....	37'36	10'08	47'44	16'60
122	Fusebio Guerrero Pinilla.....	90'94	24'55	115'49	40'42
123	Francisco Gómez Freijó.....	124'47	16'18	140'65	49'22
124	Hipólito González Miguel.....	78'52	19'63	98'15	34'35
125	Inocencio Gómez Moreno.....	203'49	54'94	258'43	90'45
126	Ildefonso González Angulo.....	10'76	»	10'76	3'76
127	José González Vázquez.....	64'46	12'24	76'70	26'84
128	José Gil Gallardo.....	147'82	35'47	183'29	64'15
129	José Guerra Lamas.....	216'65	12'99	229'64	80'37
130	José Jiménez Amador.....	23'83	6'43	30'26	10'59
131	Julían García Méndez.....	182'16	49'18	231'34	80'96
132	Manuel Guerra Lacaba.....	168	»	168	58'80
133	Manuel Gómez García.....	109'47	29'55	139'02	48'65
134	Manuel Gallardo Martín.....	193'90	»	193'90	67'86
135	Miguel González España.....	60'52	16'34	76'86	26'90
136	Marcelino Gómez Mazo.....	155'40	29'52	184'92	64'72
137	Mariano González Hernández.....	57'76	15'59	73'35	25'67
138	Pablo González Martín.....	189'15	51'07	240'22	84'07
139	Pedro Gabache Aires.....	120'64	32'57	153'21	53'62
140	Pedro Gastón Ibáñez.....	43'29	11'68	54'97	19'23
141	Pedro Gómez Arce.....	123'60	1'23	123'88	45'45
142	Pedro Jiménez González.....	182	40'04	222'04	77'71
143	Ramón Gómez Portierra.....	216	51'84	267'84	93'74
144	Ricardo González Cabrera.....	107'14	21'42	128'56	44'99
145	Urbano González Alamo.....	178'08	48'08	226'16	79'15
146	Juan Hernández Rodríguez.....	83'34	19'16	102'50	35'87
147	Isidro Hernández López.....	104'39	28'18	132'57	46'39
148	Alvaro Herránz Juárez.....	168	45'36	213'36	74'67
149	Blas Heredia Rico.....	202'16	44'47	246'63	86'32
150	Eusebio Hermoso Sánchez.....	77'87	»	77'87	27'25
151	Ceferino Iglesia Fernández.....	175'17	5'25	180'42	63'14
152	Baldomero Irribarri Rocafort.....	285'13	76'98	362'11	126'73
153	José Isanta Rendé.....	208'96	56'41	265'37	92'87
154	Antonio Melguizo Morales.....	22'73	6'13	28'86	10'10
155	Antonio Miguel Barriga.....	73'79	»	73'79	25'82
156	Andrés Martín González.....	194'21	52'43	246'64	86'32
157	Antonio Marruedo Lacarta.....	46'28	0'46	46'74	16'35
158	Angel Martín López.....	66'08	»	66'08	23'12
159	Antonio Monsó Bellera.....	217'22	58'64	275'86	96'55
160	Antonio Monserrey Civit.....	115'98	31'31	147'29	51'55
161	Vicente Méndez Rodríguez.....	143'78	31'63	175'41	61'39
162	Bernardo Megías Parolo.....	152'79	4'58	157'37	55'07
163	Carlos Moreno Martínez.....	22'73	4'09	26'82	9'38
164	Esteban Martín Rual.....	194'82	44'80	239'62	83'86
165	Francisco Muñoz Muñoz.....	77'02	20'79	97'81	34'23
166	Francisco Murias Ibáñez.....	236'09	16'52	252'61	88'41
167	Gregorio Martín Sánchez.....	76'44	»	76'44	26'75
168	Galo Meléndez Ventura.....	249'10	»	249'10	87'18
169	Juan Martín Mellado.....	113'52	4'54	118'06	41'32
170	José Martínez González.....	325'74	87'94	413'68	144'78
171	Juan Moya Martínez.....	192'43	13'47	205'90	72'06
172	José Martín Acero (ó Crezo).....	48'17	13	61'17	21'40
173	Manuel Martín Durán.....	252'75	»	252'75	88'46
174	Manuel Martín Mercadal.....	199'24	13'94	213'18	74'61
175	Manuel Maceira Gómez.....	183'62	»	183'62	64'26
176	Martín Macipe Alfonso.....	164	44'28	208'28	72'89
177	Pablo Mayoral San Millán.....	22'73	6'13	28'86	10'10
178	Pedro Martín Pérez.....	261'01	70'47	331'48	116'01
179	Pedro Moreno Lozano.....	154'98	37'19	192'17	67'26
180	Pedro Méndez Pérez.....	81'47	0'81	82'28	28'79
181	Serapio Morales Agudo.....	107'76	25'86	133'62	46'76
182	Juan Navarro García.....	74'80	»	74'80	26'18
183	Juan Navarro Torrijos.....	226'53	4'53	231'06	80'87
184	Leandro Navas Fernández.....	172'28	17'22	189'50	66'32
185	José Navarro Ruiz.....	36'89	5'53	42'42	14'84
186	Juan Navarro Pérez.....	187'44	»	187'44	65'60
187	Andrés Novellas Flora.....	184'48	82'43	266'91	79'41
188	Tomás Núñez Gómez.....	234'84	63'40	298'24	104'38
189	Carlos Arcos Muñoz.....	184'31	49'76	234'07	81'92
190	Mariano Oleo Acuña.....	46'84	10'30	57'14	19'99
191	Saturnino Octavio Arauza.....	237'98	64'25	302'23	105'78
192	Juan Ortega García.....	221'08	8'84	229'92	80'47
193	Victoriano Otero Martínez.....	131'68	35'55	167'23	58'53
194	Andrés Parrilla Mirallo.....	157'54	42'53	200'07	70'02
195	Anselmo Parra Pérez.....	136'04	38'73	172'77	60'46
196	Adelaido Palomares Ojeda.....	186'79	1'86	188'65	66'02
197	Anselmo Pérez Martín.....	81'51	22	103'51	36'22
198	Andrés Pérez Pérez.....	283'54	76'55	360'09	126'03
199	Antonio Plata Megías.....	180'04	43'20	223'24	78'13
200	Isidoro Peñón Suárez.....	136'18	28'59	164'77	57'66
201	Isidro Puigros Meuse.....	22'73	0'22	22'95	8'03
202	Claudio Pérez Arnáiz.....	127'98	34'55	162'53	56'88
203	Cesáreo Plata Ruiz.....	266'82	72'04	338'86	118'60
204	Francisco Paz Ledo.....	114'13	30'81	144'94	50'72
205	Francisco Portillo Torrito.....	235'89	37'74	273'63	95'77
206	José Puig Figueras.....	26'69	7'20	33'89	11'86
207	Julían Portillo Estévez.....	55'88	15'08	70'96	24'83
208	José Pérez Pérez.....	42'70	11'52	54'22	18'97
209	Manuel Paz Paredes.....	50'32	7'04	57'36	20'07
210	Miguel Prieto Garrido.....	133'87	29'45	163'32	57'16
211	Pedro Perelló Pérez.....	221'67	55'41	277'08	96'97
212	Ruperto Ponce Cebrián.....	217'37	58'68	276'05	98'61
213	Simón Pérez Sánchez.....	149'42	32'87	182'29	63'80
214	Tomás Pérez Cordero.....	45'09	0'45	45'54	15'93
215	Teodoro Prado Rivera.....	160'89	33'78	194'67	68'13
216	Francisco Quiñones Piedrafitá.....	72'72	»	72'72	25'45
217	Jaime Quintana Pijuán.....	182	1'82	183'82	64'33
218	Aquilino Rego Vargas.....	155'77	»	155'77	54'51
219	Alejo Peceño Pérez.....	318'29	25'46	343'75	120'31
220	Domingo Rodríguez Romero.....	99	12'74	103'74	36'30
221	Eleuterio del Río Martín.....	263'97	71'27	335'24	117'33
222	Julio Ruiz Martín.....	191'73	32'59	224'32	78'51
223	Francisco Rodríguez Villasante.....	174'09	41'78	215'87	75'55

Número de los abonares	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
224	Felipe Rodríguez Losado.....	61'79	0'61	62'40	21'84
225	Francisco Ramírez Vicente.....	78'23	21'12	99'35	34'77
226	Francisco Rodríguez García.....	105'03	28'35	133'38	46'68
227	Francisco Rodríguez Martínez.....	211'82	38'12	249'94	87'47
228	Gabriel Rabanal Riesco.....	186'64	»	186'64	65'32
229	José Rodríguez Molestena.....	182	32'76	214'76	75'16
230	José Ramírez Serrano.....	92'73	25'03	117'76	41'21
231	José Roura Font.....	181'88	49'10	230'98	80'84
232	José Ruiz Tomás.....	200'15	40'03	240'18	84'06
233	Juan Reinoso Navajas.....	61'29	»	61'29	21'45
234	Manuel Rivas Herrera.....	92'97	25'10	118'07	41'32
235	Pedro Requesóns Sanauja.....	65'72	15'77	81'49	28'52
236	Roque Ruiz Tornay.....	197	39'40	236'40	82'74
237	Ramón Royo Gascón.....	180'16	43'23	223'39	78'18
238	Salvador Rodríguez Lobato.....	63'34	17'10	80'44	28'15
239	Simeón Ruiz Frutos.....	182'25	43'20	225'45	81
240	Angel Salagre Riego.....	309'32	77'33	386'65	135'32
241	Antonio Saboya Felipe.....	107'98	22'67	130'65	45'72
242	Antonio Sitjas Jisabancas.....	20'57	»	20'57	7'19
243	Antonio Suárez Mandaña.....	148'88	40'19	189'07	66'17
244	Angel Sánchez Amador.....	30'64	2'45	33'09	11'58
245	Vicente Sobradillo Alvarez.....	183'93	42'30	226'23	79'18
246	Vicente Simón Serrano.....	240'10	64'82	304'92	106'72
247	Cosme Santos Martínez.....	86'25	»	86'25	30'18
248	Cándido Sánchez Sierra.....	47'87	12'92	60'79	21'27
249	Juan Blesa Barceló.....	173'43	13'87	187'30	65'55
250	Lorenzo Plados Pérez.....	243'25	65'67	308'92	108'12
251	Severino Félix Expósito.....	57'43	15'50	72'93	25'52
252	Joaquín Cantabella Saura.....	285'24	77'01	362'25	126'78
253	Joaquín Mompó García.....	57'35	15'48	72'83	25'49
254	Manuel Armengol Aznar.....	113'65	30'68	144'33	50'51
255	Vicente Hernández Blanco.....	145'79	39'36	185'15	64'80
256	Bartolomé Arévalo Moreno.....	152'12	41'07	193'19	67'61
257	Federico Alvarez Alvarez.....	192'67	52'02	244'69	85'64
258	Francisco Acuña Pérez.....	135'75	36'65	172'40	60'34
259	Francisco Antonio Blas.....	145'23	39'21	184'44	64'55
260	Antonio Ancede Incógnito.....	120'91	32'64	153'55	53'74
261	Julián Alvarez Rojas.....	152'23	36'53	188'76	66'06
262	José Abad Abad.....	219'52	54'58	274'10	96'04
263	José Antón Zabal.....	196'33	»	196'33	68'71
264	Deogracias Pérez Córdoba.....	162'72	14'64	177'36	62'07
265	Melchor Castro Garrido.....	185'18	49'99	235'17	82'30
266	José Zaira Sanz.....	111'23	30'03	141'26	49'44
267	Salvador Martínez Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
268	Miguel Aleaga Martínez.....	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramón Rodríguez López.....	96'85	26'14	122'99	43'04
270	Cándido Calvo Luis.....	150'49	30'09	180'58	63'20
271	Ramón Luengo Zamora.....	71'58	19'32	90'90	31'81
272	Luciano Gómez Herrero.....	111'21	30'09	141'30	49'43
273	Francisco Molinero Escudero.....	191'09	51'59	242'68	84'93
274	Vicente Molinero Escudero.....	60'16	16'24	76'40	26'74
275	Antonio Blasco Hervás.....	408'09	110'18	518'27	181'39
276	Camilo Cofán Paura.....	68'09	18'38	86'47	30'26
277	Maximino González Diego.....	58'94	15'91	74'85	26'19
278	Juan Martínez Sánchez.....	194'81	1'94	196'75	68'86
279	Benigno Navarro Alegre.....	141'21	38'12	179'33	62'76
280	Ramón Peiret Arau.....	194'04	52'39	246'43	82'25
281	José Cardona Tomás.....	226'07	61'03	287'10	100'48
282	Francisco Cardona Caballero.....	220'32	59'48	279'80	97'93
283	Cayetano Armengol Domingo.....	68'50	18'49	86'99	30'44
284	Gabriel Perica Vudera.....	237'33	64'07	301'40	105'49
285	Jaime Serra Esparrica.....	114'37	30'87	145'24	50'83
286	Ramón Serrau Riera.....	142'47	38'46	180'93	63'32
287	José Alonso Colunga.....	192'11	51'86	243'97	85'38
288	Joaquín Alvarez Pérez.....	201'23	54'33	255'56	89'14
289	Braulio Vergara García.....	205'21	55'40	260'61	91'21
290	Rosendo Vélez Pedreiro.....	77'11	10'79	87'90	30'76
291	Antonio Castro Fraga.....	119'17	32'17	151'34	52'96
292	Andrés Corral Incógnito.....	164'48	44'40	208'88	73'10
293	Ramón Carrasco Polo.....	182	49'14	231'14	80'89
294	José Expósito Expósito.....	59'83	7'77	67'60	23'66
295	Toruato Egea Hernández.....	155'29	18'63	173'92	60'87
296	Fernando Fernández Jiménez.....	94'42	12'27	106'69	37'34
297	Luis Ferrer Salas.....	90'94	24'55	115'49	40'42
298	José Ferreiro Barbasán.....	151'61	9'09	160'70	56'24
299	Salvador Ferrer Morales.....	156'42	21'89	178'31	62'40
300	Benito García Pérez.....	149'50	40'36	189'86	66'45
301	Francisco García Rodríguez.....	85'43	23'06	108'49	37'97
302	Antonio González Rodríguez.....	163'24	3'26	166'50	58'27
303	Braulio González Rueda.....	22'73	6'13	28'86	10'10
304	Jesús Iglesias Villar.....	69'99	16'79	86'78	30'37
305	Juan Martínez Vergara.....	73'16	4'38	77'54	27'13
306	Pedro Moreno Pérez.....	139'32	2'78	142'10	49'73
307	Francisco Muñoz Salobreña.....	92'63	25'01	117'64	41'17
308	Manuel Nicolás Navarro.....	151	40'77	191'77	67'11
309	Laureano Núñez Martín.....	134'78	32'34	167'12	58'49
310	Ramón Pérez García.....	232'04	62'65	294'69	103'14
311	Cándido Rubio Moreno.....	188'63	39'61	228'24	79'88
312	José María Rodríguez Gómez.....	182'51	49'27	231'78	81'12
313	Calixto Simón Calzada.....	181	»	181	63'35
314	Claudio Suárez García.....	76'47	2'29	78'76	27'56
315	Eusebio Serrano Nieto.....	179'14	»	179'14	62'69
316	Escolástico Salas Andrué.....	165'82	44'77	210'59	73'70
317	Fernando Serrano Corsái.....	181'88	49'10	230'98	80'84
318	Felipe Salazar Gómez.....	160'86	43'43	204'29	71'50
319	Francisco Santa María Pérez.....	245'25	66'21	311'46	109'01
320	Federico Solsona Preixens.....	280'92	50'56	331'48	116'01
321	Felipe Sánchez Arnau.....	196'27	29'44	225'71	78'99
322	Fulgencio Sánchez Velasco.....	163'79	13'10	176'89	61'91
323	José Sánchez Pérez.....	163'15	37'52	200'67	70'23
324	Joaquín Senolles Ferrer.....	172'86	32'84	205'70	71'99
325	Juan Paris Tomás.....	86'83	0'86	87'69	30'69
326	Mariano Sales Calvo.....	117'92	31'83	149'75	52'41
327	Manuel Salinas Merino.....	143'26	38'68	181'94	63'67
328	Manuel Santamaría Ibaria.....	219'01	48'18	267'19	93'51
329	Manuel Sagarra Arigas.....	142'48	38'46	180'94	63'32
330	Nicolás Sánchez González.....	139'51	33'48	172'99	60'54
331	Pedro Soler Gras.....	73'32	»	73'32	27'13
332	Remigio Sastre García.....	191'73	1'91	193'64	67'77
333	Agustín Tomás Albert.....	166'40	29'95	196'35	68'72
334	Vicente Torregrosa Martínez.....	207'51	37'35	244'86	85'70
335	Cristóbal Torres Villapiana.....	244'74	36'71	281'45	98'50
336	Eugenio Tordesillas Ballesteros.....	51'43	9'25	60'68	21'23
337	Eusebio Tarquín Cudell.....	66'90	1'33	68'23	23'88
338	Epifanio Ullastres Escafet.....	153'83	35'38	189'21	66'22
339	Jaime Torras Oliveras.....	144'08	11'52	155'60	54'46
340	José Ulloa Silva.....	179'43	44'85	224'28	78'49
341	Manuel Torres Suárez.....	44'73	12'07	56'80	19'88
342	Pedro Tejedor Corneiro.....	125'83	33'97	159'80	55'93

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
343	Pedro Treserras Rovira.....	187.72	50.68	238.40	83.44
344	Felipe Sánchez Pérez.....	209.52	37.71	247.23	86.53
345	Francisco Barriento Orozco.....	83.93	20.14	104.07	36.42
346	Antonio Gallén Gonzalvo.....	120.46	32.52	152.98	53.54
347	Ezequiel Madrigal Muñoz.....	213	51.12	264.12	92.44
TOTAL.....		49.606.32	9.534.27	59.140.59	20.697.60

Madrid 11 de Abril de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8 m.	P.	Viruela	Guzmán el Bueno, 10		24	Varón	48	Soltero	Congestión cerebral	San José, 6	
2	Idem	6 m.	P.	Idem	San Rafael, 5		25	Idem	61	Viudo	Emiplejía	Hospital Provincial	
3	Idem	16 m.	P.	Tuberculosis	Biblioteca, 12		26	Idem	2	P.	Escrofulismo	Barquillo, 27	
4	Idem	28	Casado	Idem	Callejón del Mellizo, 4		27	Idem	24	Soltero	Idem	Hospital Provincial	
5	Idem	10	Soltero	Idem	Toledo, 125		28	Idem	29	Idem	Heridas	Gil Imón, 2	Judicial
6	Idem	27	Idem	Idem	Santos, 3		29	Hembra	2	P.	Sarampión	Ronda de Segovia, 9	
7	Idem	70	Viudo	Asistolia	Virtudes, 10		30	Idem	47	Casada	Tuberculosis	San Ildefonso, 28	
8	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	Santos, 3		31	Idem	27	Soltera	Idem	Don Ramón de la Cruz, 9	
9	Idem	1	P.	Crup	Bravo Murillo, 55		32	Idem	65	Viuda	Carcinoma (l)	Hospital Provincial	
10	Idem	43	Soltero	Hemorragia cerebral	Tres Peces, 18		33	Idem	25	Idem	Asistolia	Claudio Coello, 18	
11	Idem	1	P.	Bronquitis	Doña Bárbara de Braganza, 16		34	Idem	66	Idem	Bronquitis	Hospital Provincial	
12	Idem	44	Casado	Pneumonía	Regueros, 3		35	Idem	1	P.	Idem	Chopa, 6	
13	Idem	4 m.	P.	Pneumonitis	Paseo de Santa María de la Cabeza, 47		36	Idem	35	Casada	Pneumonía	Magallanes, 18	
14	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Cabestreros, 9		37	Idem	76	Viuda	Idem	Farmacia, 12	
15	Idem	1	P.	Idem	Paseo de Santa María de la Cabeza, 49		38	Idem	69	Idem	Catarro senil	Almirante, 19	
16	Idem	8	P.	Gastritis	Olivar, 38		39	Idem	2	P.	Meningitis	Embajadores, 3	
17	Idem	60	Viudo	Ataque cerebral	Calatrava, 18		40	Idem	2	P.	Idem	Mira el Río Alta, 6	
18	Idem	2	P.	Eclampsia	Embajadores, 106		41	Idem	68	Viuda	Idem	Infantas, 4 y 6	
19	Idem	18	Soltero	Derrame cerebral	Victoria, 4		42	Idem	63	Idem	Congestión cerebral	Mendizábal, 8	
20	Idem	78		Reblandecimiento cerebral	Hospital del Carmen		43	Idem	71	Idem	Idem	San Roque, 1	
21	Idem	3	P.	Meningitis	San Ricardo, 3	Judicial	44	Idem	11	P.	Monomanía	Hospital Provincial	
22	Idem			Encefalitis			45	Idem	60	Viuda	Congestión cerebral	Montesquinza, 3	
23	Idem	70	Viudo	Derrame seroso	Virtudes, 10		46	Idem	Feto			Jorge Juan, 51	
							47	Idem	Idem			Lavapiés, 13	
							48	Idem	Idem			San Juan, 16	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	»	2
Sarampión.....	»	1	1
Tuberculosis.....	4	2	6
Otras infecciosas.....	2	1	3
Aparatos. { Circulatorio.....	2	1	3
{ Respiratorio.....	3	5	8
{ Gástrico.....	3	»	3
{ Génito urinario.....	»	»	»
{ Cerebro-espinal.....	9	7	16
{ Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	3	3	6
TOTAL de inhumaciones.....	28	20	48

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos, desde 1.º al 16 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de tarde á tres de la tarde, las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la misma de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo por su orden las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes. Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de Lectura y Escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los Bachilleres en Artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Madrid 16 de Abril de 1893.—El Director, Pedro Moreno Villena.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por D. Julio Laborde, vecino de Sevilla, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde aquella ciudad á Alcalá de Guadaíra, utilizando para su emplazamiento un trozo de la carretera de primer orden que desde este último punto se dirige á Huelva por Sevilla.

Visto el resguardo, que también se acompaña, acreditando haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla la petición del citado Sr. Laborde, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publiquen los anuncios, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento y artículos citados.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Junta de Dirección y Gobierno del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta al suministro de prendas de vestir para los alumnos del Colegio Nacional de Sordo Mudos y de Ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 3 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, para que tenga lugar dicho acto, en el edificio donde se halla instalado dicho Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante una Comisión compuesta de dos Vocales de la Junta, el Director del Colegio y el Secretario de aquélla.

La subasta comprenderá un solo lote, cuyo precio máximo es de 1.173 pesetas y 50 céntimos.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Colegio.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Presidente, Baldomero González Valledor.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., como acredita la cédula personal que exhibe en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA del..... de....., y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de prendas de vestir con destino á los alumnos del Colegio Nacional de Sordo Mudos y de Ciegos, se compromete á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones, las prendas que en el mismo se determinan, por el precio de..... pesetas. (Las cantidades se pondrán en letra y no en número).

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES
			EN LA CATEGORÍA				EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO						
			Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.				
15	D. José Infante	Córdoba	18	Mayo	1854	2	3	14	18	9	23		
16	Francisco de Zangotita Vengoa	Madrid	4	Octubre	1831	2	1	8	5	4	25		
17	Rafael Abellán y Anta	Logroño	20	Mayo	1864	1	10	10	1	10	10		
18	José Porcel	Alicante	15	Noviembre	1860	1	3	20	1	3	20		
19	Adolfo Blond	León	18	Noviembre	1854	1	3	12	16	2	9		
20	Indalecio Fernández	Burgos	30	Abril	1842	»	7	18	18	6	23		
21	Federico Izquierdo y Cassá	Santa Clara	28	Noviembre	1838	»	5	24	5	2	7		
22	Eduardo de la Vega Calderón	Santander	6	Febrero	1868	»	5	6	2	8	21		
23	Manuel Batanero y Flores	Coruña	15	Septiembre	1867	»	3	23	1	2	10		
24	Juan Ruiz y López	»	1	Septiembre	1858	»	2	20	1	2	20		
25	Adolfo García Alas	Córdoba	»	»	»	»	2	14	»	»	»		No habiendo remitido los documentos exigidos, se le incluye en el escalafón con los datos que obran en su expediente personal.
26	José María Andonaegui	Guipúzcoa	19	Mayo	1860	2	2	8	6	1	17		
27	Luis Gómez Acebo y Echeverría	Madrid	30	Octubre	1867	»	2	6	»	»	6		
28	José Antonio Escobedo	Castellón	20	Marzo	1858	»	2	1	3	5	24		
29	Ramón Rivas y Ulera	Pontevedra	9	Julio	1849	»	2	»	10	»	10		
30	Teodoro Molina y Fernández	Málaga	30	Septiembre	1866	»	2	»	1	2	12		
31	Cándido Díaz de Arcaña	Alava	10	Marzo	1865	»	1	25	»	1	25		
32	Antonio Martínez Rodríguez	Granada	25	Marzo	1867	»	1	23	»	1	24		
33	José Oazorla Salcedo	»	»	»	»	»	1	23	»	»	24		
34	Pascual Lahoz	Teruel	22	Enero	1871	»	»	15	»	»	15		
35													
36	José María Ruiz Gutiérrez (en comisión)	Málaga	27	Diciembre	1864	1	10	19	3	2	1		Ha tenido 3.000 pesetas 2 años, 5 meses y 12 días.
37	Emilio Corral y Martín (en comisión)	Salamanca	1	Enero	1841	1	7	22	17	3	17		Idem 3.000 pesetas 5 meses y 11 días.
38	Carlos Orfía y Loris (en comisión)	Madrid	29	Junio	1863	4	6	14	24	7	6		Idem 3.000 pesetas 24 días.
39	Salvador Pérez y López	Zamora	21	Enero	1839	11	3	20	12	3	28		Cesante por reforma.
40	Ramón Fernández Mariscal	Córdoba	25	Marzo	1850	3	6	15	30	10	24		Idem id.
41	Eduardo de la Barrera y Pérez	Sevilla	14	Julio	1832	»	11	27	15	10	26		Idem id.
42	Epifanio de Orovio	Alava	7	Abril	1837	»	9	27	14	2	27		
43	José Moreno Esteller	Zaragoza	27	Marzo	1850	5	9	29	10	11	7		
44	José Ruiz Argüelles	Sevilla	10	Diciembre	1841	5	1	7	10	10	7		
45	Bonifacio Martín Criado	Salamanca	4	Mayo	1850	5	1	18	8	7	6		
46	Ramón Martín Alonso	Burgos	31	Agosto	1840	4	6	11	3	6	11		
47	Ramiro Coses y López	Pontevedra	18	Mayo	1853	3	1	23	6	9	1		
48	Mariano Molero Villanueva	Madrid	14	Octubre	1850	3	1	6	16	8	6		
49	Valentín Cuervo y Valdés	Oviedo	27	Julio	1843	3	10	22	11	9	14		
50	Bernardo Sánchez Abadía	Toledo	8	Octubre	1854	2	10	2	11	8	20		
51	José Fernández Arribas	Cuenca	28	Noviembre	1858	2	9	14	9	9	14		
52	Eloino Salgado Araujo	Coruña	10	Septiembre	1846	2	8	10	2	8	10		
53	Fernando Cort Gosálvez	Alcántara	30	Mayo	1852	2	8	6	2	2	6		
54	Fulgencio Galeote	Almería	16	Enero	1834	2	8	6	2	2	6		
55	Eduardo Caballero Camacho	Logroño	11	Septiembre	1870	2	2	»	11	6	»		
56	Bonifacio Segovia Palacios	Ciudad Real	10	Enero	1846	2	3	10	18	3	10		
57	Justino Bemad	Cuenca	14	Mayo	1863	2	2	»	11	6	»		
58	Tomás Gómez de Lahería	Sevilla	19	Diciembre	1853	1	10	27	10	3	26		
59	Daniel Chulvi Ramirez	Albacete	24	Agosto	1864	1	5	8	4	4	9		
60	Martin Arévalo	Valladolid	13	Noviembre	1859	1	3	17	1	4	4		
61	Manuel Sánchez Balcazar	Ciudad Real	8	Marzo	1836	1	1	4	1	5	5		
62	Andrés Moreno Espina	Jaén	18	Junio	1865	1	1	28	14	1	4		
63	Diego Aznar y Collantes	Málaga	14	Abril	1832	1	1	27	1	1	27		
64	Felipe Díaz Ponte	Lugo	21	Febrero	1868	1	11	22	1	1	4		
65	Mariano Murguza y Munozguren	Madrid	18	Mayo	1852	»	9	18	14	4	25		
66	Enrique Carrizo del Riego	Oviedo	18	Mayo	1840	»	9	6	»	9	6		
67	Alberto Santa María de Alba	Burgos	9	Abril	1860	»	9	1	»	9	16		
68	Tomás Bermúdez Alonso	Granada	21	Diciembre	1829	»	9	1	»	9	18		
69	Emilio Merino Sarabia	Burgos	17	Agosto	1848	»	7	18	»	7	14		
70	Dionisio Ruiz Encinar	Avila	8	Abril	1842	»	7	10	»	7	14		
71	Andrés Falcón y Pardo	Guadalajara	20	Noviembre	1847	»	6	8	»	6	5		
72	Nicolás Casado Torrelana	Málaga	26	Octubre	1868	»	6	3	»	6	2		
73	Juan Muñoz y López	Madrid	16	Mayo	1843	»	5	7	»	5	7		
74	Juan Manuel de Torre	Madrid	6	Junio	1812	»	3	13	»	3	7		

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Avila.—Tomás del Valle, Valverde, 4.
Sevilla.—Antonio Moreno, Aduana, 21, principal derecha (ausente).
Archena.—Victoria Picazo, Mayor, 13.

ESTE

Toledo.—Manuel Maestro, Claudio Coello, primero izquierda.
Benegasin.—Julia Mingo, Lista, 3, tercero izquierda.

NORTE

Pamplona.—Carlos Blanco, Sagasta, 27.
Madrid 20 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 262 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Abril de 1893.—P. S., G. Aguirre.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición quinta (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 156—S

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.025 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Abril de 1893.—P. S., G. Aguirre.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento y dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 157—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta que se ha de celebrar en esta Fábrica á las diez de la mañana del día 17 de Mayo de 1893 para enajenación de varios

artículos, y cuyo anuncio se inserta en el núm. 103 de la GACETA DE MADRID, fecha 13 del actual, y núm. 60 del Boletín oficial de la provincia de Toledo, fecha 15 del mismo, son los siguientes:

Cada kilogramo de acero de arma rota, á una peseta; cada ídem de id. en limas inútiles y piezas inútiles, á 75 céntimos de peseta; cada espada bayoneta, á 6 pesetas; cada fuelle, á 40 pesetas; cada kilogramo de hierro inútil, á 27 céntimos de peseta; cada kilogramo de latón para fundir, á una peseta; cada kilogramo de suela inútil, á una peseta 25 céntimos, y cada kilogramo de hierro procedente de turbinas inútiles, á 50 céntimos.

Todo lo cual se inserta para conocimiento de los licitadores, y á fin de darles el mayor número de facilidades.

Toledo 18 de Abril de 1893.—V.º B.º=El Coronel Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 141—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de Jaén una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias, será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 17 de Abril de 1893.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá. 624—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alosno.

Se hace saber que no habiendo comparecido al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento los mozos Julián Guillén Frias, hijo de José y María, natural de Loja y Manuel Valeriano Delgado Cueto, hijo de Francisco y Beatriz, natural de Cumbres Mayores, alistados con los números 1 y 58 respectivamente, para el reemplazo de 1890 por el cupo de este pueblo, así como también los mozos Juan Fernández Camacho, hijo de José y Josefa, natural de esta villa y José Cano Velázquez, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sanlúcar de Barrameda, alistados con los números 1 y 83 respectivamente, para el reemplazo de 1892, á pesar de las diligencias practicadas sin resultado alguno en averiguación del paradero de los mismos, la Corporación municipal ha acordado que, conforme á lo prevenido por la ley vigente de Reemplazos, se les instruya expediente de prófugos. Y en tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante la expresada Corporación, con el objeto que se indica; apercibidos de que de no verificarlo se les aplicará la penalidad establecida por la ley.

Y por lo que afecta al cumplimiento de la misma, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados mozos.

Alosno 15 de Abril de 1893.—El Alcalde interino, Antonio A. Machado. 630—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria y término de veinte días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Díaz y Díaz, alias Goyanes; hijo de Agustín y Josefa, de veintiséis años de edad, casado, carnícero, natural y vecino de la parroquia de Santa Marina de Sarria, en esta provincia, de estatura un metro 76 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, y de los pies 21, color de las pupilas castaño, ídem del pelo negro, color del rostro bueno y algo hoyoso de viruelas, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal para la asistencia al juicio oral de la causa que se le formó sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, siendo habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel del partido.

Lugo 1.º de Abril de 1893.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Modesto Iglesias. J—2447

D. Juan Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria, y término de vein-

te días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio González Díaz, alias Castrador, hijo de Juan y Carmen, de veintitres años de edad, soltero, castrador, natural y vecino de San Esteban de Eirejalva, término municipal del Incio, partido de Sarria, en esta provincia, de estatura un metro 79 centímetros, peso 80 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros y de los pies 23, color de las pupilas castaño, ídem del pelo negro, color del rostro bueno y sin ninguna cicatriz, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal para la asistencia al juicio oral de la causa que se le formó por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, siendo habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel del partido.

Lugo 1.º de Abril de 1893.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Modesto Iglesias. J—2448

SAN SEBASTIAN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 835, número 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Basterrix y Basterrix, hijo de Pedro y de María, de cuarenta años de edad, casado, chanclero, natural de Ausurrug, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), vecino que ha sido de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y que reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 70 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 26, ojos garzos, pelo castaño, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos, oficiales, para practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del referido Basterrix, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 8 de Abril de 1893.—El Presidente de la Audiencia, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—2449

Por la presente, y en cumplimiento de lo que determina el art. 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Braulio Serrano Vallejo, hijo de Tomás y de Manuela, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural de Ciria, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle del General Echagüe, núm. 4, tercer piso, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas son: estatura un metro 65 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 24 ídem, ojos de color castaño oscuro, pelo negro, color del rostro moreno, con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por desobediencia á los agentes; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Serrano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 8 de Abril de 1893.—El Presidente de la Audiencia, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—2450

Por la presente, y en virtud de lo que preceptúa el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Filomena Echegoyen y Aramburu, hija de Martín José y de Josefa, de estado viuda, de cuarenta y seis años de edad, pordiosera, natural y vecina de Oyarzún en esta provincia, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 50 centímetros, peso 72 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 22, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, sin ninguna cicatriz visible, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por delito de hurto; apercibida de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1893.—El Presidente de la Audiencia, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—2481

Juzgados eclesiásticos.

ORIHUELA

D. Indalecio Ferrando Yañez, Presbítero, Doctor en Teología, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de esta ciudad, Provisor y Vicario general interino de la diócesis, y Juez delegado de Obras pías de la misma.

Hacemos saber que en nuestro Tribunal se sustancia expediente instructivo para llevar á efecto la redención de cierta Obra pía de 450 pesetas de capital nominal impuesto este gravamen por Ana Valle y Lorenzo Giner, sobre una casa que hoy es de la propiedad de D. Agustín Pina Maurea, vecino de Callosa de Segura. Según la primera copia de la escritura presentada por el redimiente, la citada Obra pía resulta á favor de los herederos de D. José Rodríguez Paterna, cuyo paradero se ignora, y en su virtud por el presente se cita, llama y emplaza á dichos herederos del D. José Rodríguez Paterna, para que en el término de tres meses comparezcan en este Tribunal para hacer uso del derecho que les corresponda; y dicho término pasado, y no compareciendo, continuaremos la sustanciación del expediente, sin más citarlos ni oírlos; pues así lo hemos acordado en providencia de este día.

Dado en el Palacio Episcopal de Orihuela á 28 de Marzo de 1893.—Dr. Indalecio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado José M. Garriga. 152—P

Juzgados militares.

MALAGA

D. Cristóbal Barrionuevo y Ruiz Soldado, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Pedro Sánchez y otros, que en la mañana del 10 de Diciembre de 1891 insultaron a una pareja de Carabineros, estando de servicio en las ventanillas de Jimena, término de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los paisanos Ramón Martínez Zudán, Luis Clemente y Manuel Méndez, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á declarar en este Juzgado, sito cuartel de Levante; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Cristóbal Barrionuevo. 582—M

D. Angelio Morales Bergón, Comandante de la zona militar de Málaga, núm. 66, y Juez instructor de las diligencias previas seguidas por orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona contra el recluta del reemplazo de 1891 Francisco de la Iglesia, conocido por Francisco León Vallejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de la Iglesia, conocido por Francisco León Vallejo, natural de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 5 de Abril de 1893.—Angelio Morales Bergón. 583—M

Habiéndose ausentado de la lancha guarda-costas *Rubi*, surta en el puerto de Almería, el día 6 de Marzo del presente año, el artillero de mar de primera clase Cristóbal Montero y Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á dicho artillero de mar de primera clase Cristóbal Montero y Ruiz, hijo de Francisco y de María, natural de Estepona, de veintitrés años de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos al pelo, barba regular, color claro, nariz regular, señalándole el cañonero *Salamanca*, surto en este puerto de Málaga, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo de treinta días se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Málaga para que venga en conocimiento de todos.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este puerto y buque con todas las seguridades debidas.

A bordo, puerto de Málaga 6 de Abril de 1893.—El Fiscal, Joaquín Zariaga.—Por su mandato, el Condestable, Francisco Fuentes. 584—M

MELILLA

D. Manuel de Luque Díaz y Sotomayor, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas, y Juez instructor de la seguida al confinado del penal de esta plaza Nicolás Mendoza y otros por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Mendoza Chasco, confinado del penal de Melilla, natural de Basgota, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, hijo de Saturnino y Alejandra, casado, de cuarenta y un años de edad, oficio labrador, sin instrucción, estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, color bueno, nariz, cara y boca regulares, señas particulares marcado de viruelas, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito pabellones de la calle Alta, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Melilla 3 de Abril de 1893.—Manuel de Luque Díaz. 592—M

ORENSE

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa formada por consecuencia de los sucesos ocurridos en esta capital el día 10 de Septiembre último.

Habiéndose ausentado de esta plaza la procesada por los referidos sucesos María Consuelo Rodríguez, natural de La Guadalupe, partido de Verín, de diez y seis años de edad y dedicada á la prostitución;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria la llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, procedan á su busca, y caso de ser habida la remitan en calidad de presa y con las seguridades necesarias, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Orense 6 de Abril de 1893.—Ernesto Rubio y Girón. 594—M

D. Antonio Quintero García, Capitán, Juez instructor de la zona militar de Orense, núm. 58, y del expediente que se

instruye al recluta José María Ferreiro Vallejo por no haberse presentado á la concentración el día 28 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Ferreiro Vallejo, recluta por el Ayuntamiento de Esgos, del reemplazo de 1887, núm. 46 del reemplazo de 1892, natural del Colmeiro, de dicho Ayuntamiento y parroquia de Esgos, de esta provincia de Orense, hijo de Andrés y de Concepción, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poca, ojos castaños, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Orense, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo por no haber asistido á la concentración á que fué convocado el día 28 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José María Ferreiro Vallejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de Orense y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 8 de Abril de 1893.—Antonio Quintero. 593—M

PAMPLONA

D. Juan Marina Núñez, Comandante de Infantería de la zona militar de Pamplona, núm. 96.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave de primera deserción al soldado sustituto Rafael Castro Chamiro, del reemplazo de 1892, natural de Málaga, provincia de Málaga, ignorándose su actual paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere hallado le pongan á mi disposición, cuya media filiación es adjunta.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al indicado individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza al objeto de responder á los cargos que resulten en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

Pamplona 8 de Abril de 1893.—El Comandante instructor, Juan Marina.—El Secretario, Saturio Melgoso.

Media filiación que se cita.

Rafael Castro Chamiro, hijo de Andrés y de Ana, natural de Málaga, parroquia de ídem, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inelusa, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 17 de Abril de 1863, de oficio jornalero, edad veintiocho años y ocho meses; su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 654 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño; señas particulares ninguna. 585—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Carvajal, Conserje que ha sido últimamente en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria acordada en auto de 5 de los corrientes, dictado en el sumario que sobre estafa me hallo instruyendo contra el mismo y por no habersele encontrado en su domicilio, por resolución del día de hoy he decretado su detención y llamarle por requisitoria, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Alcoy á 8 de Abril de 1893.—Joaquín Hernández Huesca.—Manuel Gosálbe. J—2419

ATECA

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Melendo, vecino de Torrijo, de cuarenta años de edad, alto, delgado, bien portado, lleva una elástica color café oscuro, y una pistola de las de arzon, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por amenazas exigiendo dinero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y aprehensión del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 11 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—2421

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Quer Patáu, de diez y seis años, soltero, hijo de Juan y de Magdalena, natural de esta ciudad, marmolista, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del

referido Enrique Quer y Patáu y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano. J—2422

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Cáceres, se cita, llama y emplaza á Agapito Domínguez Rivas, alias Romo, residente en Plasencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, se presente ante el Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de referido procesado.

Dada en Béjar á 7 de Abril de 1893.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Piarro. J—2423

BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito García Navarro, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo legítimo de Esteban y de Victoria, casado con Eusebia Carrillo, natural y vecino de Alconchel de la Estrella, de oficio jornalero, de estatura un metro 510 milímetros, de peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 25 centímetros, ojos pardos, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en la frente, color del rostro moreno, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de la terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cuenca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos acordados.

Dada en Belmonte á 11 de Abril de 1893.—Gonzalo Cardenal.—Por su mandato, Alfonso Mena. J—2424

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo contra Emilio Lorenzo Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de Don Celso y Doña Eleuteria, natural de Vitoria, y domiciliado en esta capital, de oficio carpintero, cuyas señas son: estatura alta, nariz y boca regulares, color sano, con una giba en la espalda, y viste pantalón de paño negro, chaleco y americana de tricel negro y boina también negra, y en auto del día de ayer, mediante á ignorarse su paradero, he acordado llamarle por requisitoria concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado de expresado Emilio Lorenzo Ruiz.

Dado en Burgos á 5 de Abril de 1893.—Cecilio del Barco. Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J—2425

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cruz Burgos, conocido por El Aguila, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Ronda, en la provincia de Málaga, de esta vecindad, calle de San Leandro, núm. 9, lidiador de toros, hijo de Fernando Cruz Carpa y de María de la Paz Burgos y Lara, cuyas señas son: estatura un metro 750 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 26 ídem, color de los ojos pardos, ídem del rostro trigüeño, ídem del pelo castaño oscuro, cicatrices varias en ambas piernas, de resultas de corridas de toros, y viste chaqueta y chaleco de lana color mezclilla, pantalón color gris, camisa color rosa, alpargatas blancas y sombrero de alas anchas negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión, á responder de los resultados de la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de robo y llevar á efecto el emplazamiento acordado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta partido del referido José Cruz Burgos, conocido por El Aguila.

Dada en Cádiz á 21 de Marzo de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho. J—2426

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jenaro Martín Gómez, natural de Béjar, partido judicial de Salamanca, provincia de ídem, vecino de esta ciudad, calle Pasquín, núm. 10, hoy Trinidad, 22, hijo de Eugenio Martín y de Joaquina Gómez, difuntos, casado con Juana Hernández Linares, de oficio carpintero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas son: peso 57 kilogramos, estatura un metro 635 milímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 26 centímetros, color del pelo negro rizado, ídem del rostro trigüeño, ídem de las pupilas pardo,

ciatrazes ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Salamanca, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión, á responder de las resultas de la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto y llevar á efecto el emplazamiento; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles y militares, como á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Jenaro Martín Gómez.

Dada en Cadiz á 23 de Marzo de 1893.—Juan Gordillo. Francisco Camacho. J—2427

CALAHORRA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por la presente, y habiéndose fugado de la cárcel de este partido Domingo Vivas Claremont, alias Pole, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Igualada, soltero, curtidor, estatura regular, color pálido moreno, barba cerrada y afitada, nariz larga y caída, pronunciación marcadamente catalana; viste pantalón y americana oscuros en mal uso, se le cita, llama y emplaza para que al día siguiente al en que se publique ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y su cárcel de partido á los efectos procedentes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del Domingo, y caso de conseguirlo sea conducido á este Juzgado en la misma calidad de preso que tenía al fugarse; pues así lo tengo acordado en causa porque se hallaba preso sobre abusos deshonestos.

Dada en Calahorra á 7 de Abril de 1893.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González. J—2428

ELCHE

El Sr. D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite á Doña Bárbara Rodríguez Hernández, para que comparezca personalmente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á las diez de la mañana, con objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra D. Antonio Rodríguez Hernández; apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Elche 11 de Abril de 1893.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Vicente Ortega.—El actuario, Isidro Belda. J—2429

GINZO DE LIMIA

D. Angel Ranaño Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito y llamo á Cándido Rodríguez de Torro, hijo de José y de Ana, casado, labrador, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Tourén, comarca de Montalegre, en Portugal, y conocido con el apodo de Yerao del Espavilador, y á un tal Pereira, del mismo lugar de Tourén, y de quien se ignoran las demás circunstancias, los cuales se hallan refugiados en dicho Reino de Portugal, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ser constituidos en prisión provisional decretada contra los mismos por virtud de auto de 2 de Junio último como presuntos autores de la muerte de su compatriota José Pereira, alias Fontañá, acaecida en el pueblo de Randín el 22 de Mayo del pasado año; bajo apercibimiento á dichos procesados de que si dejaren de presentarse dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, y en caso de ser habidos los capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ginzo de Limia á 10 de Abril de 1893.—Angel Ranaño.—De orden de S. S., Camilo Carbállo. J—2430

LERMA

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Balbino Casado Encinas, alias Colilla, de treinta y dos años de edad, hijo de Eusebio y de Petra, soltero, sin instrucción, jornalero, natural de Castrillo Solarana y vecino de Quintanilla del Agua, por robo flagrante de dinero á su convecino Saturnino Briones, se cita, llama y emplaza á expresado Balbino Casado para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en referida causa; prevenido que su comparecencia es obligatoria y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado Balbino Casado, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lerma á 10 de Abril de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—2432

LUCENA

D. Francisco Dosier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Luque Alcaide, natural de Almogía y vecino de Málaga, casado, jornalero, de cuarenta años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Abad Serrano, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por robo de caballerías, metálico y otros efectos en el cortijo Blanco, de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autori-

dades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero actual del Antonio Luque Alcaide, y una vez conseguido lo participen á este Juzgado.

Dado en Lucena á 29 de Marzo de 1893.—Francisco Dosier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgo. J—2433

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María de San Pablo Expósito, apellidado Mangas Leal, natural de Rute, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de treinta y ocho años, habitante en la casería de Mal Abrigo, partido de la dehesa de Castil Rubio, de este término, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 28, ojos azules, pelo castaño claro, sin cicatrices, y color del rostro claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Abad Serrano, á fin de notificarle el auto de ratificación del de procesamiento dictado en contra en la causa que me hallo instruyendo por hurto de aceituna; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su prisión y remisión á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 10 de Abril de 1893.—Francisco Javier Sanz.—El actuario. J—2434

LUGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Meilán y Meilán, alias Lagarto, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, el cual se ausentó en el mes de Febrero último con dirección á la Habana, ignorándose su actual paradero, á fin de que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de 7 duros á Antonio Meilán Ruiz, de San Julián de Bucaneros en el mes de Julio del año de 1891; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura del propio individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser hallado.

Dada en Lugo á 8 de Abril de 1893.—Ricardo Saá.—El Escribano, José Rejas.

Señas del procesado.

El procesado Manuel Meilán y Meilán, alias Lagarto, es hijo de Pedro y de Manuela, natural de Santiago de Meilán, soltero, labrador, de veintidós años, es de estatura regular, color de los ojos negros, pelo y cejas castaño, y el del rostro bueno; viste pantalón de tela oscura, chaqueta y chaleco de paño, también oscuro, lleva á la cabeza boina castaña y calza borceguies de becerro. J—2435

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Píu del Aguila, natural de Carchalejo, partido de Huelma, provincia de Jaén, hijo de Ramón y de Francisca, de veinticuatro años de edad, soltero, periodista, vecino de Mancha Real, en la provincia de Jaén, que habitó en la calle del Barquillo, número 12, cuarto segundo izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentra en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1893.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Antero Duarte Insausti. J—2436

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 90 metros de hilo de bronce siciliano de dos milímetros de diámetro de la línea telegráfica del Estado que desde Andújar se dirige á Villanueva del Duque, cuyo hecho tuvo lugar el día 5 de Diciembre último, como á las dos de su tarde, en el kilómetro 34, término de esta ciudad, habiendo tenido para ello que cortar la línea indicada, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ó presenten en la sala estrados de este Juzgado á fin de responder del expresado hecho, pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre el mismo.

A la vez ruego y encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que ordenen y practiquen activas diligencias sobre la busca de los 90 metros de hilo robados, poniéndolos, si fueren habidos, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 9 de Abril de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas. J—2382

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Medina Jiménez, conocido por Chisme, natural y vecino de Itrabo, hijo de Joaquín y María, casado, jornalero, de veintiocho años, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 8 de Abril de 1893.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Ricardo Martínez. J—2383

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Estanislao Sánchez Luengo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe y testimonio que en la causa instruida en este Juzgado contra Víctor Alvarez Chico, vecino de Carrascalejo, por hurto de mieses de la propiedad de Anastasia Gómez, se ha dictado sentencia con fecha 11 de Febrero último por la Excm. Audiencia de Cáceres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debemos condenar y condenamos á Víctor Alvarez Chico, por el delito de hurto de centeno, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de la mitad de las costas procesales y á que abone por vía de indemnización de perjuicios á Anastasia Gómez la cantidad de 14 pesetas, quedando sujeto, caso de insolvencia, si no bastan á cubrir dicha suma el valor de los bienes embargados, á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del art. 50 del Código penal.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Serrano Delgado.—Francisco Altea.—Rafael Castellanos Moreno.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.»

Y para que sirva de notificación en forma á la perjudicada Anastasia Gómez, que se encuentra, según noticias en el Brasil, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Navalmoral de la Mata á 10 de Abril de 1893.—V.º B.º.—Julián Mazo.—Estanislao Sánchez Luengo. J—2406

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ramón Orjales Soto, Maestro de instrucción primaria y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Gondazeiro, en este distrito, ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de la Habana*, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de la fe conyugal por virtud de querrela producida por su esposa Doña Avelina Lage y López; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que al ir á citarle para que compareciese á ser indagado no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado con dirección á la isla de Cuba en el mes de Septiembre último, ignorándose su paradero, según manifestaron sus convecinos; pues así lo acordé en providencia de ayer.

Dada en Ortigueira á 5 de Abril de 1893.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., el actuario, Baltasar Pez y Gajoso. J—2437

OVIEDO

El Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Victorio Giovanni Andraja, que en la mañana del 3 de Septiembre del año último fué herido en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de recibirle declaración acerca del hecho y de quién ó quienes hayan sido los autores, y ser reconocido por los facultativos forenses; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Oviedo á 6 de Abril de 1893.—Miguel Bobadilla.—El actuario, Angel Cabal. J—2438

PAMPLONA

D. Manuel Gil y Bardají, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente en cargos el de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber que Doña Ceferina Vergara y Zaluqui, de sesenta años de edad, natural de esta población, y cuyas demás circunstancias se ignoran, falleció en su domicilio, calle del Palacio, núm. 9, á las dos de la mañana del 2 de Febrero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en su virtud se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en autos de prevención de ab intestato de oficio, por ignorarse si tiene ó no herederos legítimos.

Dado en Pamplona á 5 de Abril de 1893.—Manuel Gil y Bardají.—Por mandado de S. S., Feliciano Juez. 148—P

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que se sigue por el delito de falso testimonio, se cita á Julián del Val Alonso, de diez y seis años de edad, soltero, de oficio tejero, sin instrucción, que estuvo domiciliado en esta villa, y hoy se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de evacuar una diligencia acordada en dicha causa, en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula citatoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, pongo la presente que firmo en Peñafiel á 8 de Abril de 1893.—El actuario, Aniceto Bocos. J—2407

efecto, en dicho día y en el siguiente, con asistencia de accionistas que acreditaron la representación de 18.499 acciones. Esta junta acordó nombrar, y nombró, Administradores de la Compañía á los Sres. D. Carlos Wallut, D. Agustín Pestal, D. Alberto Porlitz, D. Raimundo Le Brún, D. José T. Silva, D. Enrique Ucelay, D. Bernardo Sagasta y el que suscribe.

3.º Habiendo aceptado al cargo de Consejeros los expresados señores, fué elegido Presidente del Consejo de administración el que suscribe, que lo hace en tal concepto y carácter.

4.º Una de las gestiones practicadas por los Delegados de la junta general de accionistas de Diciembre último, conti-

nuada por el Consejo que preside el infrascrito, ha sido un interdicto propuesto contra D. Ibo Bosch, D. Pablo Bosch y D. Wenceslao Martínez y sus dependientes para recobrar la posesión del domicilio social y los bienes, libros y papeles de la Compañía, posesión indebidamente perturbada por los demandados.

Por sentencia del 28 de Febrero próximo pasado, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte ha declarado haber lugar á dicho interdicto, mandando reponer á los representantes de la junta general de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico en la posesión del domicilio social y de todos los títulos, pape-

les, valores, libros y demás bienes sociales, y que se requiera á los perturbadores D. Wenceslao Martínez, D. Pablo Bosch, D. Ibo Bosch y á sus dependientes Fernández y Gutiérrez paro que en lo sucesivo se abstengan de todo acto ó manifestación que inquiete y perturbe la posesión y las funciones de dicha Sociedad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Todo lo cual se hace saber para que conste la falta de autoridad y el ningún valor de la declaración del anuncio inserto en la GACETA del 30 de Marzo.

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Torrependo. X—1930

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Marzo de 1893.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	182.459 05		Cuentas corrientes.....		2.685.613 83
Representantes: su cuenta de efectivo.....	9.938.024 67		Representantes por giros á su cargo.....		3.600.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	4.408		Efectos á pagar.....		97.827 24
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	194.491 72	10.319.383 44	Producto de la renta:		
Cartera: Efectos á cobrar.....		1.544.526 24	Venta de labores.....	119.130.737 41	
Fondos públicos:			Venta de envases usados.....	112.440 28	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.790.935		Derechos de regalía:		
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	4.792.985 10	18.583.920 10	Por particulares.....	620.790 27	
Tabacos en rama:			Por la Compañía.....	763.861 09	
Fábricas: por tabacos en rama.....	17.386.921 63			1.384.651 36	120.627.829 05
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	359.194 58		Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		40.777.670 84
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	3.302.964 52	21.049.080 73	Ganancias y pérdidas.....		505.140 06
Fabricación:			Beneficios y quebrantos en operaciones diversas: segundo semestre.....		525.520 79
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.135.657 78		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		16.376.581 52
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	33.241 38		Tabacos para su venta en comisión:		
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.330.760 07	2.549.659 23	De Cuba.....	433.154	
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....		347.337 15	De Filipinas.....	2.826.453 01	
Labores á precio de venta:			De Canarias.....	277.240 05	
Fábricas: por labores almacenadas.....	23.686.430 66		De Puerto Rico.....	61.631	3.398.478 06
Representantes: su cuenta de tabacos.....	36.348.834 70	62.329.594 80	Depositantes por fianzas.....		8.836.300
Remesas en camino.....	2.294.329 44	67.500.000	Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....		60.270.337
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....		37.645.313 05	Productos de la renta del timbre.....		34.582.025 42
Coste provisional de las labores vendidas.....		16.376.581 52	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		460.704
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		2.511.215 65	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....		15.659 84
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....		851.664 71	Dividendos.....		49.040
Maquinaria y obras de construcción.....		11.064 83			352.808.627 65
Comisos: segundo semestre.....		366.665 11	RECAUDACIÓN COMPARADA		
Muebles y enseres de la Compañía.....		277.759 90	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... 119.243.177 69		
Reserva para seguro contra incendios.....		425.054 63	Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior. 117.944.024 05		
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos): segundo semestre.....		3.202.727 81	Más en el ejercicio corriente..... 1.299.153 64		
Fianzas en depósito.....		8.836.000			
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....		60.270.337			
Varias cuentas.....		6.963.896 03			
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....		30.846.845 72			
		352.808.627 65			

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º= El Director, Salvador. X—1931

La New-York.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Resumen del 48.º balance anual.—1.º de Enero de 1893.

INGRESOS EN 1892		Pesetas.
Por primas de seguros.....	125.201.594 21	
Por capitales vitalicios.....	4.568.796 23	
Por intereses, alquileres, etc.....	30.558.491 53	
TOTAL DE INGRESOS.....	160.328.881 97	
PAGOS EN 1892		Pesetas.
Por siniestros.....	40.924.074	
Por seguros mixtos vencidos ó descontados.....	5.774.870 06	
Por rentas vitalicias.....	7.100.700 28	
Por utilidades á los asegurados.....	7.298.097 97	
Por rescate de pólizas, etc.....	7.258.295 73	
Reservas pagadas sobre pólizas de acumulación vencidas. (En la partida «Utilidades á los asegurados» sólo figuran los beneficios acumulados sobre estas pólizas.....)	4.157.566 46	
Reembolso de depósitos.....	15.547 50	
TOTAL PAGADO Á LOS ASEGURADOS.....	72.529.151 40	
Por comisiones.....	21.654.125 78	
Por gastos de Agencias, honorarios á los Médicos, anuncios é impresos.....	9.594.083 33	
Por contribuciones, sueldos y otros gastos.....	8.446.001 35	
TOTAL DE PAGOS.....	112.223.361 86	
ACTIVO		Pesetas.
En inmuebles.....	64.941.994 31	
En valores mobiliarios (valor actual).....	449.220.019 95	
En préstamos sobre primera hipoteca.....	125.607.140 91	
En préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, valor actual: pesetas 26.221.843 42).....	20.294.670	
En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas pólizas excede de pesetas 20.730.000 y está comprendida en el Pasivo).....	5.684.425 28	
En efectivo en Caja, en Banca y Bancos de depósitos.....	21.773.152 67	
En intereses y alquileres devengados en 31 de Diciembre de 1892.....	5.036.406 05	
En primas en vía de cobro ó pertenecientes al ejercicio, pero que vencen después del 31 de Diciembre de 1892.....	20.031.789 60	
TOTAL DEL ACTIVO.....	712.589.598 77	
PASIVO		Pesetas.
Reserva para seguros de capitales, calculada, según la tabla de mortalidad de los «Actuarios» (tabla de las 17 Compañías inglesas) y el tipo de interés del 4 por 100.....	546.609.324 09	
Reserva para rentas vitalicias (según las mismas bases).....	64.190.242 88	

TOTAL DEL PASIVO.....		Pesetas.
Reserva especial para rentas vitalicias y pólizas de acumulación en exceso de la reserva exigida por la ley del Estado.....	6.311.222 59	
Siniestros y seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados.....	7.761.463 69	
Todas las demás partidas del Pasivo.....	625.701 99	
TOTAL DEL PASIVO.....	625.497.955 24	

Excedente del Activo sobre el Pasivo, con el V.º B.º del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York..... 87.091.643 53

En 1892 la Compañía ha emitido 66.259 pólizas, asegurando..... 899.708.275

En 1.º de Enero de 1893, las pólizas en vigor eran en número de 224.008, asegurando..... 3.572.031.020

John A. McCall, Presidente. — Henry Tuck, Vicepresidente. W. E. Ingersoll, Director general para Europa.—Dwight T. Reed, Director de la Sucursal de España.

DATOS REFERENTES AL 48.º BALANCE ANUAL

El total de los ingresos obtenidos ha ascendido á más de 160 millones, de los cuales más de 130 millones corresponden á primas de seguros y capitales vitalicios.

Los intereses de los capitales impuestos—que pasan de 30 millones y medio—representan casi 4 60 por 100 del término medio del activo realizado.

Más de 72 millones y medio han sido pagados por la Compañía á sus asegurados, lo que constituye un término medio de 240.000 pesetas por cada día laborable del año. De este total, más de 46 millones y medio representan los seguros vencidos por defunciones, ó por otra causa, y cerca de 26 millones las sumas pagadas en rentas vitalicias, en utilidades y en rescates.

El excedente del activo sobre el pasivo alcanza más de 87 millones de pesetas. Esta cifra tiene el V.º B.º del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York.

Los nuevos seguros de capitales casi han alcanzado la cifra de 900 millones. El activo ha tenido un aumento de cerca de 60 millones, siendo actualmente de más de 712 millones y medio, y el total de los seguros en vigor asciende hoy á 3.572 millones.

El siguiente cuadro demuestra el progreso obtenido por la Compañía.

AÑOS	ACTIVO REALIZADO EN 31 DE DICIEMBRE	PAGADO Á LOS ASEGURADOS EN EL AÑO	SEGUROS NUEVOS DE CAPITALS	SEGUROS EN VIGOR EN 31 DE DICIEMBRE
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1882	263.273.056	32.184.930	214.169.507	888.358.740
1884	307.238.052	34.903.905	318.643.680	1.188.775.252
1886	390.871.682	39.528.119	441.436.509	1.577.415.871
1888	484.461.066	56.867.935	647.914.756	2.176.061.812
1890	600.899.525	68.821.236	827.002.957	2.950.597.947
1892	712.589.598	72.529.151	899.708.275	3.572.031.020

Dirección general para Europa: París, boulevard des Italiens, 1 y 3, rue Le Peletier. X—1928

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se efectuarán en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 24 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 18 de Abril de 1893.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zuiqueta. X—1925—3

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El pago del cupón núm. 26, primera serie, vencimiento 1.º de Mayo de 1893, de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha, á razón de pesetas 6 francos 7,25, en los puntos siguientes:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en la Caja del Credit Lyonnais.

En Barcelona, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecida por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA de 21 de Diciembre de 1892, se reembolsarán en dichas Cajas desde 1.º de Mayo próximo, á razón de pesetas 497.50.

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1929

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 28 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Presidente, José Carretero. X—1927

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 400 interior, Nuevos, series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE ABRIL DE 1893

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'00 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 19

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Valencia, Murcia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Córdoba, Sevilla, Bilbao, Guadalupe, Tarragona, Cuenca, Badajoz y Segovia.

PARTE NO OFICIAL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

PREMIO CORTINA

Habiéndose establecido por los Sres. Marqueses de Cortina una fundación en memoria del Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, Decano que fué de la Corporación, para premiar obras originales sobre temas de Derecho, bajo el patronato y administración del mismo Colegio, se inserta á continuación el programa para el concurso que habrá de tener lugar en 1.º de Enero de 1896.

Tema.

Extraterritorialidad.—Su concepto y extensión.—Bases de una legislación sobre extraterritorialidad.

Reglas que se observarán en este concurso.

Primera. El premio consistirá en 5.000 pesetas en metálico y además una edición de la obra premiada, de 1.000 ejemplares, de los cuales se reservará el Colegio 200 para repartirlos á las Corporaciones científicas, Bibliotecas y personas distinguidas, así nacionales como extranjeras.

Segunda. Las obras que se presenten para aspirar al premio podrán estar escritas en castellano, latín ó francés.

Tercera. Para juzgar el mérito de las obras presentadas se nombrará un Tribunal, presidido por el Decano del Colegio, ó por un Delegado de éste, y compuesto de cuatro individuos más, designados por la Junta de gobierno, siendo uno de ellos, si acepta el nombramiento, el Catedrático de la Universidad Central á cuya asignatura corresponda la materia del tema fijado.

Cuarta. Si el Tribunal considera que ninguna de las obras presentadas es merecedora de premio, lo declarará así, y si lo estima oportuno podrá otorgar accésit ó menciones honoríficas, así como conceder nuevo plazo sobre el mismo tema ó retirar éste y aplicar la cantidad correspondiente á aumentar las recompensas en el concurso siguiente.

Quinta. La adjudicación del premio tendrá lugar en 1.º de Enero de 1896, en sesión solemne que al efecto celebrará el Colegio.

Sexta. Las obras que se presenten al concurso se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario del Colegio antes del 31 de Diciembre de 1894.

Séptima. Cada autor remitirá con su obra un pliego cerrado que contenga la firma y exprese su residencia, poniendo en la cubierta el mismo lema de la obra.

Octava. Adjudicado el premio, accésit ó mención honorífica de las obras que lo merezcan, se abrirán solemnemente los pliegos cerrados á que correspondan, inutilizando los demás en la sesión en que se haga la adjudicación.

Novena. Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraña que no lo contengan ó quebranten el anónimo, no obtendrán premio.

Décima. Todo individuo, sea ó no Abogado, puede aspirar al premio, accésit ó mención honorífica, exceptuando los que formen parte del jurado.

Madrid 15 de Abril de 1893.—El Decano, Germán Gamazo.—El Diputado primero, Luis F. Aguilera.—El Diputado segundo, Florencio Alvarez Osorio.—El Diputado tercero, Ignacio Hidalgo Saavedra.—El Diputado cuarto, Carlos Alvarez Guizarro.—El Diputado quinto, Juan José López Rodríguez.—El Diputado sexto, Ricardo Guillerna.—El Tesorero, José Díez Macuso.—El Secretario, Tomás Montejo y Rica.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Anselmo, Obispo y Rector.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.